

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, –SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS– DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DECLARO EL INICIO DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

POR LO TANTO PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SE SIRVA REALIZAR EL PASE DE LISTA.

PUNTO UNO.

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, MENCIONA: PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA: ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS REGIDORES: PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL, DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, REGIDORES, OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE EDUARDO CUE MORÁN, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, DAVID BARBOZA CORTÉS, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, ALONSO RODOLFO GUZMÁN ROSETE, JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, JESÚS ENCINAS MENESES, ISRAEL CANTE TOBÓN, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ SÍNDICO MUNICIPAL.

Le informo a este Honorable Cabildo que la Secretaría del Ayuntamiento recibió escrito de la Regidora Amanda Beatriz Olivares Phillip, por el cual informa que no podrá asistir a esta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

En tal virtud me permito informarle Señor Presidente que existe la asistencia de veintitrés Regidores y el Síndico Municipal.

PUNTO DOS

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias Señor Secretario, en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto queda Instalada Legalmente.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al Proyecto del Orden del Día.

PUNTO TRES

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: los puntos propuestos en la convocatoria como proyecto del orden del día son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, Aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta el Síndico Municipal, Abogado Lauro Castillo Sánchez, por el que se aprueba Decreto Expropiatorio del inmueble denominado "Calpulhilacatzco", que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa" de este Municipio, el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud.

- V.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal DIF, la adquisición de equipo de cómputo para la habilitación de la Unidad de Tecnología Educativa para Personas con Discapacidad, enfocado a la población con discapacidad visual, motora, auditiva, de lenguaje y de conocimiento.
- VI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el reconocimiento de los poseedores de varios asentamientos incorporados al desarrollo urbano.
- VII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos y Transporte y Vialidad; por el que se aprueba la reforma a los artículos 1678, 1679 y 1680 del Capítulo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y se aprueban las tarifas para la prestación del servicio público de estacionamiento.
- VIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba que este Honorable Ayuntamiento adquiera mediante contrato de compra-venta, la superficie de 4,017.00 metros cuadrados, del terreno marcado con el número tres, de la manzana uno, zona siete, del Ex-Ejido de "San Jerónimo Caleras", ubicado en Calle Emiliano Zapata, de la Colonia "Paraíso del Ángel", de esta ciudad, para que sea utilizado como parque público recreativo y de esparcimiento.

Cierre de la Sesión.

El **Presidente Municipal**, menciona: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo que solicito proceda la Secretaría a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Señoras y Señores Regidores los que estuvieran por la aprobación del orden del día, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

Algún integrante del Cabildo que estuviera en contra.

Por Unanimidad de votos, se APRUEBA el Orden del Día.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias, en virtud de que se circularon previamente los dictámenes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de los considerandos de los dictámenes para dar lectura únicamente a los puntos resolutivos de los mismos.

Le pido al Señor Secretario del Ayuntamiento, someta a consideración la propuesta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estuvieran por aprobar la dispensa de la lectura de los considerandos de los dictámenes, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor, gracias.

Quien estuviera en contra.

Derivado de ello por Unanimidad de votos se APRUEBA la dispensa de la lectura de los considerandos de los dictámenes, para dar lectura únicamente a los puntos resolutivos de los mismos.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias.

PUNTO CUATRO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto IV del Orden del Día, es la lectura , discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta el Síndico Municipal, Abogado Lauro Castillo Sánchez, por el que se apruebe Decreto Expropiatorio del inmueble denominado “Capulhilacatzco”, que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa” de este Municipio, el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Síndico Municipal, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del dictamen.

El **Síndico Municipal**, indica: con su permiso Señor Presidente, Señores Regidores, Señoras Regidoras.

HONORABLE CABILDO:

LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal, a efecto de dar cumplimiento al Segundo Punto de la Declaratoria de Utilidad Pública, respecto de la superficie del inmueble denominado “Capulhlacatzco”, mismo que cuenta con 1,445.295 metros cuadrados de terreno, y que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de “San Miguel Canoa” de este Municipio, el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud; someto a consideración de este H. Cuerpo Edificio, el Decreto Expropiatorio correspondiente bajo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

- I. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla en Sesión Extraordinaria de Cabildo, realizada el veinticinco de abril del presente año, por propuesta de los CC. Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, tuvo a bien aprobar la Declaratoria de Utilidad Pública de una superficie del inmueble denominado “Capulhilacatzco”, mismo que cuenta con 1,445.295 metros cuadrados de terreno, y que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de “San Miguel Canoa” de este Municipio, el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud.

- II. Que la superficie de 1,445.295 metros cuadrados de terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte con propiedad particular en 52.00 metros;
Al Oriente en 28.45 metros con propiedad particular;
Al Sur en 52.00 metros con propiedad particular; y
Al Poniente en 28.10 metros con calle Los Pinos
- III. Que se ordenó formar y registrar el expediente respectivo, quedando con el número E/61, de los de su índice.
- IV. Que, el ocho de mayo de dos mil siete, esta Sindicatura Municipal mediante el diverso 15136/07/DGJC, notificó a las CC María Guadalupe Romero Barrera y Aurora Micaela Armas Sánchez, que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de veinticinco de abril de dos mil siete, se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se declaró como causa de utilidad pública la superficie de 1,445.295 metros cuadrados del inmueble denominado "Calpulhilacatzco" y, se les citó para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, presentaran las pruebas que estimaran conducentes y formularan los alegatos correspondientes, de considerarlo pertinente, dentro del expediente expropiatorio.
- V. Que el nueve de abril de dos mil siete, comparecieron en la Sindicatura Municipal las CC. María Guadalupe Romero Barrera y Aurora Micaela Armas Sánchez, quienes ejercieron su derecho de garantía de audiencia.
- VI. Derivado de lo precedente, la Sindicatura Municipal somete a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se apruebe Decreto Expropiatorio de una superficie de 1,445.295 metros cuadrados de terreno del inmueble denominado "Calpulhilacatzco", que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Juntas Auxiliar de "San Miguel Canoa" de este Municipio, el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud; mismo que se adjunta y presenta para los efectos que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- H. PUEBLA DE Z., 22 DE MAYO DE 2007.-
ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.- SÍNDICO
MUNICIPAL.- RÚBRICA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE UNA SUPERFICIE DE 1,445.295 METROS CUADRADOS DE TERRENO, DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPULHILACATZCO", Y QUE SE UBICA EN EL KILÓMETRO NÚMERO OCHO, DE LA CARRETERA A SAN MIGUEL CANOA, DE LA JUNTA AUXILIAR DE "SAN MIGUEL CANOA" DE ESTA CIUDAD, EL CUAL SERÁ DONADO AL

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,
CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA LA
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE
SALUD.**

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de veinticinco de abril de dos mil siete el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con base en el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento, tuvo a bien aprobar la siguiente declaratoria de utilidad pública:

“...HONORABLE CABILDO

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo tercero, 27, párrafo segundo, fracción VI; y 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78, fracciones I, IV, XVIII y XXII; 92, fracciones V y VII; y 94 de la Ley Orgánica Municipal; 2, fracción III, 3 y 4, fracción III, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; 27, 29, fracciones V, VI y VIII; 95 y 104 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; previo estudio y análisis correspondiente sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el dictamen por el que se declara de Utilidad Pública, la superficie del inmueble denominado “Capulhilacatzco”, mismo que cuenta con 1,445.295 metros cuadrados de terreno, y que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de “San Miguel Canoa” de este Municipio, el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, tal como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo tercero, que a la letra dice:

“...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”.

II.- Que, como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción VI, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; asimismo, los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para proporcionar los servicios públicos que el Estado debe brindar.

III.- Que, de acuerdo con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

IV.- Que, en el artículo 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establecen como bases para el ejercicio de la facultad reglamentaria de los Municipios, que el proyecto respectivo sea propuesto por dos o más regidores; en el que se discuta y apruebe o deseche por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya quórum; que en el supuesto de aprobarse el proyecto, se envíe al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y que las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que reglamenten y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves; y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

V.- Que, en este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 78, fracciones I y IV, faculta a los Ayuntamientos para cumplir y hacer cumplir, sólo en la parte que les corresponda, las leyes, decretos y disposiciones de la Federación y el Estado; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, dentro de los cuales, está la de mantener el orden y seguridad social en la jurisdicción que le compete, sujetándose a las bases normativas dispuestas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado.

VI.- Que, de conformidad con lo establecido por las fracciones XVIII y XXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, así como declarar conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; en los casos que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación.

VII.- Que, como lo establece el artículo 92, fracciones V y VII, de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

VIII.- Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho

de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

IX.- Que, el artículo 2, fracción III, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, establecen que, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública, siendo entre otras, la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento, alineación de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos y de aterrizaje, hospitales, escuelas, rastros y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, o para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones.

X.- Que, el artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, señala que previa declaración del Ejecutivo del Estado, del Ayuntamiento del Municipio o Consejo Municipal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que establezcan en la propia declaratoria.

XI.- Que, la declaración de que una obra es de utilidad pública, corresponde en términos del artículo 4, fracción III, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, al Ayuntamiento del Municipio o Consejo Municipal, en que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que sea ésta, siempre que afecte exclusivamente al interés del Municipio, de una Junta Auxiliar de uno o varios pueblos, barrios, rancherías o comunidades del mismo.

XII.- Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala:

“...Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal...”.

XIII.- Que, el artículo 29, fracciones, V, VI y VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establecen que:

“...Artículo 29.- Son obligaciones y atribuciones de los Regidores:

V. Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los titulares de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal y al Síndico;

VI. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

VIII. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o

dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen;...”.

XIV.- *Que, el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que:*

“...El Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal...”.

XV.- *Que, el artículo 104 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla determina que:*

“...Artículo 104.- Los dictámenes respecto de los asuntos que les hayan turnado a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito a través de la Secretaría General quien a su vez deberá entregar una copia de los mismos a todos los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda y deberán contener cuando menos:

I.- Los datos de identificación del asunto al que se refieran;

II. La fecha de su recepción en la comisión;

III. La relación de las actuaciones realizadas por la comisión para normar su criterio al dictaminar;

IV. Los motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;

V. Los fundamentos legales del dictamen;

VI. Los puntos resolutivos; y

VII. Las firmas de los integrantes de la comisión que lo hayan aprobado...”.

XVI.- *Que, mediante el oficio 14838/07/DGJC, de veinticuatro de abril de dos mil siete, el Abogado LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, expuso lo siguiente:*

*“...**LAURO CASTILLO SÁNCHEZ**, en mi carácter de Síndico Municipal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción III, de la Ley de Expropiaciones para el Estado de Puebla, 100, fracciones V, VIII, XI y XV de la Ley Orgánica Municipal, en atención a que es deber y atribución del Síndico, promover ante las autoridades Municipales, cuanto estimen propio y conducente en beneficio de la colectividad y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,*

someto a consideración de esta Honorable Comisión, la propuesta para Declarar de Utilidad Pública la superficie del inmueble denominado "Capulhilacatzco", mismo que cuenta con 1,445.295 metros cuadrados de terreno, y que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de "San Miguel Canoa" de este Municipio, el cual será donado al Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud; a fin de que previo estudio y análisis respectivo, se presente el Dictamen correspondiente en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo para su aprobación, por lo que:

La propuesta antes mencionada, se realiza tomando en consideración los siguientes puntos de hecho y de derecho:

1.- Que, la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, determinan que el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla; integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

3.- Que, mediante el escrito de ocho de enero de dos mil siete, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sindicatura en la misma fecha, suscrito por el C. Apolo Arce Domínguez, Presidente de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, de este Municipio, solicitó la expropiación de la superficie del inmueble denominado "Capulhilacatzco", ubicado en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de "San Miguel Canoa" de este Municipio, para la instalación y construcción de un Centro de Salud.

4.- Que, el diecinueve de febrero de dos mil siete mediante el diverso 13433/07/DGJC, esta Sindicatura, solicitó al M. O. T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo siguiente:

“...tenga a bien remitir a esta Representación Municipal, el Dictamen Técnico de Factibilidad, que justifique fehacientemente la Declaratoria de Utilidad

Pública, para la instalación y construcción de un Centro de Salud en el inmueble denominado “Capulhilacatzco”, ubicado en la carretera a Canoa, Kilómetro ocho, de la jurisdicción de San Miguel Canoa, Puebla.

Asimismo, le pido se realice el Levantamiento Topográfico del predio en cuestión, en el que se determine la superficie, medidas y colindancias correspondientes...”.

5.- *Que, el diecinueve de febrero de dos mil siete, mediante el oficio 13430/07/DGJC, esta Representación Municipal, solicitó a la Lic. María del Carmen González Rivera, Directora de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla lo siguiente:*

“...tenga a bien informar a esta Representación Municipal, a la brevedad posible, la situación jurídico-administrativa que guarda el predio denominado “Capulhilacatzco”, ubicado en la carretera a Canoa, Kilómetro ocho, de la jurisdicción de San Miguel Canoa, Puebla. Asimismo, le pido comunique si este es propiedad municipal...”.

6.- *Que, derivado del oficio descrito en el numeral 5, el veintitrés de marzo de dos mil siete, la Directora de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el oficio S.G./D.B.P./408/07, comunicó a esta Autoridad Municipal, lo siguiente:*

“...Derivado de una búsqueda en el Padrón de Bienes Inmuebles Propiedad del Ayuntamiento, no se encontró documentación que indique que el predio en comento, forme parte del patrimonio Municipal...”.

7.- *Que, mediante el diverso SAUOPE/D.P.U/DP.T/3694/2007, de dieciocho de abril de dos mil siete, suscrito por el M. O. T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó a esta Sindicatura Municipal, que:*

“...Esta Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología en materia de equipamiento urbano y relativo a la problemática planteada, no encuentra inconveniente alguno para la instalación y construcción de un Centro de Salud clasificado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia como de 4 Núcleos Básicos con 2 dentales, que beneficiará a una población de 14,158 habitantes, siempre y cuando este Centro de Salud se ubique en el predio “Calpulhilacatzco ” en la carretera a Canoa, kilómetro ocho, de la jurisdicción de San Miguel Canoa Puebla con objeto de asegurar a la ciudadanía del Municipio de Puebla un área que permita mejorar sus condiciones de salud y con ello su

calidad de vida.

Logrando con ello las estrategias y líneas de acción que marca el Eje 4 – Puebla con Desarrollo Social, Integral y Sustentable, el Programa de Desarrollo del Municipio de Puebla 2005 – 2008:

1.- Realizar acciones encaminadas a la prevención y atención de la salud física y mental de la población marginada y de los grupos vulnerables.

- Contribuir en los servicios de salud y medicina preventiva, para cubrir las necesidades de los grupos vulnerables.*

2. Promover en la familia y en la comunidad, servicios de asistencia social y valores, que impulsen un sano desarrollo mental, emocional y social.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se determina que es factible por causa de “Utilidad Pública”, y por las razones señaladas con anterioridad, la expropiación del predio denominado “Capulhilacatzco” ubicado en el lado oriente de la carretera a Canoa, kilómetro ocho, de la jurisdicción de San Miguel Canoa Puebla, de este municipio con una superficie total de 1,445.295 m². Este centro de Salud beneficiará a 14,158 habitantes, definiéndose esta como una solución factible, urgente, de un alto beneficio social, oportuno y dentro del marco de la economía, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de la población del sector...”.

8.- *Que, derivado del oficio descrito en el numeral anterior, así como del levantamiento topográfico planimétrico, se desprende que el inmueble en cuestión, tiene una superficie de 1,445.295 metros cuadrados y tiene los siguientes linderos:*

“...por el NORTE con propiedad particular en 52.00 metros; por el ORIENTE en 28.45 metros con propiedad particular; por el SUR 52.00 metros con propiedad particular y por el PONIENTE en 28.10 metros con calle Los Pinos. Dicho Inmueble se encuentra en la jurisdicción de San Miguel Canoa...”.

9.- *Que, el Decreto del H. Congreso del Estado, por el cual se expide la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el dieciocho de diciembre de dos mil seis, establece que el valor de terreno por metro cuadrado en la zona donde se ubica el predio denominado “Capulhilacatzco”, es de “295.00 (doscientos noventa y cinco pesos00/100 M.N.).*

10.- Que, con base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2005 – 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de julio de dos mil cinco, y en coincidencia con lo previsto en su Cuarto Eje Rector “Puebla con desarrollo social, integral y sustentable”, el cual implica acciones que permitan alcanzar el bienestar de la población en general y en especial de los grupos vulnerables a través de una política social que favorezca la igualdad, así como en su numeral 4.3 “Desarrollo Integral de la Familia”, que tiene como objetivo atender las necesidades básicas de los grupos vulnerables en materia de salud y nutrición, estableciendo como estrategias el realizar acciones encaminadas a la prevención y atención de la salud física y mental de la población marginada; es por lo que esta Sindicatura considera que la superficie en comento es factible, para ser declarada de Utilidad Pública, para los fines a los que se ha venido haciendo referencia.

Por lo anterior expuesto, esta Sindicatura Municipal, somete a su apreciable consideración el presente proyecto, para que de considerarlo pertinente se someta a la aprobación del Honorable Cabildo; a efecto de que se apruebe el Dictamen de Declaratoria de Utilidad Pública, respecto de la superficie del inmueble denominado “Capulhilacatzco”, mismo que cuenta con una superficie de 1,445.295 metros cuadrados de terreno, y que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de “San Miguel Canoa” de este Municipio, el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. - H. PUEBLA DE Z., A VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2007.- ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- Rúbrica...”.

Derivado de lo precedente, y ante la urgencia de dar solución al asunto que motiva el presente dictamen, esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal determinó someter a la consideración y aprobación de este H. Cuerpo Edilicio la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Con el objeto de que se inicie el procedimiento de expropiación, se declara de Utilidad Pública, la superficie del inmueble denominado “Capulhilacatzco”, mismo que cuenta con 1,445.295 metros cuadrados de terreno, y que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de “San Miguel Canoa” de este Municipio, el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud.

SEGUNDO.- Instrúyase al Síndico Municipal para que inicie el procedimiento de expropiación, y tramite el expediente relativo hasta ponerlo en estado de resolución, en la inteligencia que

deberá respetar la garantía de audiencia de o los propietario(s) del bien inmueble, de conformidad con los artículos 4 fracción II segundo párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla y; 100 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. - H. PUEBLA DE Z., A 25 DE ABRIL DE 2007.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- PRESIDENTE.- LIC. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- Rúbrica.- SECRETARIO.- C.P. MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- Rúbrica. VOCAL.- LIC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- Rúbrica. LIC.- LUZ MARÍA CABRERA MONTAÑO.- Rúbrica...”.

SEGUNDO.- Que habiendo sido aprobada la Declaratoria de Utilidad Pública, de la superficie del inmueble denominado “Capulhilacatzco”, mismo que cuenta con 1,445.295 metros cuadrados de terreno, y que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de “San Miguel Canoa” de este Municipio, el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud, se instruyó a la Sindicatura Municipal para que con los antecedentes del caso, integrara el Expediente Expropiatorio respectivo y ponerlo en estado de resolución, en términos de los artículos, 4, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla y 100, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO.- Que, se ordenó formar y registrar el expediente respectivo, quedando con el número E/61, de los de su índice.

CUARTO.- Que, el ocho de mayo de dos mil siete, la Sindicatura Municipal mediante el diverso 15136/07/DGJC, notificó a las CC. María Guadalupe Romero Barrera y Aurora Micaela Armas Sánchez, que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de veinticinco de abril de dos mil siete, se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se declaró como causa de utilidad pública la superficie de 1,445.295 metros cuadrados del inmueble denominado “Calpulhilacatzco” y, se les citó para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, presentaran las pruebas que estimaran conducentes y formularan los alegatos correspondientes, de considerarlo pertinente, dentro del expediente expropiatorio.

QUINTO.- Que el nueve de abril de dos mil siete, comparecieron en la Sindicatura Municipal las CC. María Guadalupe Romero Barrera y Aurora Micaela Armas Sánchez, quienes ejercieron su derecho de garantía de audiencia.

CONSIDERANDO

- I. Que, este Honorable Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafos sexto y séptimo, 27, párrafo segundo, fracción VI párrafo primero, 115, fracción II,

párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I y III, 3 y 4 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; 78 fracciones I, IV y XXII, 91 fracciones I y II, y 100, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica Municipal, ha sido competente para conocer y resolver del presente expediente de expropiación.

- II. Que, los inmuebles únicamente pueden ser expropiados por causa de Utilidad Pública y en este caso, las necesidades a satisfacer se encuentran comprendidas como tales, en el artículo 2, fracciones I y III de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla.
- III. Que, la superficie de 1,445.295 metros cuadrados de terreno, y que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de "San Miguel Canoa" de este Municipio, conocido como "Capulhilacatzco", es factible para la construcción e instalación de un Centro de Salud.
- IV. Que, es necesario señalar que como resultado de dicho procedimiento de expropiación, será la provisión de un espacio físico para la construcción e instalación de un Centro de Salud, para la adecuada prestación de este tipo de servicios públicos, justificándose así plenamente la expropiación del multirreferido predio; obteniéndose con ello un beneficio para la población de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa y áreas circunvecinas.
- V. Que, teniendo en consideración lo anterior, es procedente Decretar la Expropiación de la superficie de 1,445.295 metros cuadrados de terreno, que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de "San Miguel Canoa" de este Municipio, conocido como "Capulhilacatzco"; para que sea donado al Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, para la construcción e instalación de un Centro de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tiene a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Por causa de Utilidad Pública, se expropia a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la superficie de 1,445.295 metros cuadrados de terreno, del inmueble denominado "Capulhilacatzco", que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de la Junta Auxiliar de "San Miguel Canoa" de este Municipio, el cual será donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud.

SEGUNDO.- El pago de la indemnización constitucional por la Expropiación Decretada, se hará conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, a quien o quienes

justifiquen plenamente su derecho, ante la Sindicatura Municipal.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 82, 83, 84, fracción V y, 138 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, y 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que se publique el presente Decreto Expropiatorio por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación de la Ciudad; en caso de ignorarse el domicilio de los afectados por la expropiación decretada, se les notifique el presente Decreto Expropiatorio, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en los medios de publicidad y comunicación antes mencionados.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Puebla, se instruye a la Sindicatura Municipal, para que una vez realizadas las publicaciones y notificaciones ordenadas, proceda a la inscripción de este decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lleve a cabo el proceso de desincorporación del dominio público, del inmueble denominado "Capulhilacatzco", mismo que cuenta con una superficie de 1,445.295 metros cuadrados de terreno, y que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de esa Junta Auxiliar de este Municipio; a efecto de que éste sea donado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud para la construcción e instalación de un Centro de Salud.

SEXTO.- Se instruye al Síndico Municipal a efecto de que solicite al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que someta a la consideración de la Legislatura Local del Honorable Congreso del Estado de Puebla, la petición de autorización, que permita al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, suscribir contrato de donación con el Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Salud, respecto de la superficie de 1,445.295 metros cuadrados de terreno, y que se ubica en el kilómetro número ocho, de la carretera a San Miguel Canoa, de esa Junta Auxiliar de este Municipio, para la construcción e instalación de un Centro de Salud.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". -
H. PUEBLA DE Z., A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL
SIETE.- HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PUEBLA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. JOSÉ ENRIQUE
DOGER GUERRERO.- SÍNDICO MUNICIPAL.- ABOG. LAURO
CASTILLO SÁNCHEZ.- LIC. IGNACIO MIER VELASCO.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PUEBLA.- RÚBRICAS.**

Es todo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias Señor Síndico Municipal, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra el Regidor Manuel Janeiro.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, plantea: gracias Señor Presidente, nada más, si me permite Señor Presidente preguntarle al Síndico ya hicieron uso de su garantía de audiencia dos ciudadanas y nada más preguntarle, ¿si acreditaron la propiedad del mismo? y en ¿cuánto es el valor en que se indemnizará esta expropiación y si es a las mismas o sería vía el edicto?.

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿terminó ya su intervención Señor Regidor?.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, contesta: si Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, señala: le solicitaría al Señor Síndico diera respuesta.

El **Síndico Municipal**, expone: con todo gusto Señor Presidente, Señor Regidor.

Como se ha señalado en este documento la indemnización será pagada a la persona o personas que acrediten la propiedad del inmueble en forma fehaciente. Por otro lado, la garantía de audiencia es una condición necesaria que se ha cumplido en atención a que desde el mes de febrero del año próximo pasado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que para las cuestiones relacionadas con expropiaciones necesariamente deba notificarse, llamarse a cumplir con la garantía de audiencia a los particulares, este Ayuntamiento ha cumplido a la entera satisfacción con ese mandato, no tan sólo constitucional, sino ahora también de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el precio, el precio es valor catastral

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿algún otro Regidor p Regidora?.

Si no hay más intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento se sirva tomar la votación correspondiente al dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo los que estuvieran por la aprobación del dictamen sírvanse manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor.

¿Algún integrante que estuviera en contra?.

En tal virtud por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

PUNTO CINCO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto V del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal DIF, la adquisición de equipo de cómputo para la habilitación de la Unidad de Tecnología Educativa para Personas con Discapacidad, enfocado a la población con discapacidad visual, motora, auditiva, de lenguaje y de conocimiento.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA, JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII, 84, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 95, 100 y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DIF, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO PARA LA HABILITACIÓN DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFOCADO A LA POBLACIÓN CON

DISCAPACIDAD VISUAL, MOTORA, AUDITIVA, DE LENGUAJE Y DE CONOCIMIENTO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- III. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establecen la facultad del Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- V. Que, los Ayuntamientos, para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de

observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.

- VI.** Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- VIII.** Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IX.** Que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos y por causas supervenientes, podrá ser objeto de ampliación presupuestal o creación de partidas, en cuyo caso, la Tesorería proveerá lo conducente para que sea agregada la correspondiente justificación, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal; como lo establece el artículo 302 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- X.** Que, el Presidente por conducto de la Tesorería, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole, en su caso, la participación que corresponda a entidades interesadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que, para la presente Administración Municipal, es de vital importancia actuar y apegarse al marco legal, respetando las Instituciones rectoras de nuestro país, a fin de salvaguardar el

Estado de Derecho, que permite una convivencia pacífica, armónica y equilibrada entre la sociedad y sus gobernantes.

- XII.** Que, los contratos y la Adquisiciones de bienes y servicios según lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal, establece que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo los Ayuntamientos contarán con un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebraran los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes.
- XIII.** Que, una de las obligaciones del Presidente es vigilar que los gastos municipales se realicen bajo los criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, por ello, el inmueble que se adquiriera, sería destinado para albergar oficinas de la administración pública municipal, cualquier oficina municipal de las cuales a la presente fecha tienen celebrados contratos de arrendamiento, y de esa forma reducir costos en pago de rentas; cumpliendo con los criterios de racionalidad, austeridad establecidos por la Ley Orgánica Municipal en su artículo 91 fracción XLIX. Aunado a que el patrimonio del Ayuntamiento se vera enriquecido.
- XIV.** Que, en término de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal establece que el Comité y los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial.
- XV.** Que, los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus Entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- XVI.** Que, el Sistema Municipal DIF, es un Organismo Público Descentralizado de la administración municipal, con patrimonio y personalidad jurídica propia, rector de la asistencia social y, el cual tiene por objeto la promoción de la misma, la prestación de servicios en este campo, procurando la interrelación sistemática de acciones en esta materia con instituciones públicas y privadas.
- XVII.** Que, actualmente el sistema de computo es imperativo y de suma importancia para cualquier ente de gobierno o empresa privada, ya que es una herramienta básica para efectuar los procedimientos, dar seguimiento y resolver los trabajos diarios de los mismos, es por ello que deben estar en perfectas condiciones para su correcto funcionamiento y de ese modo cumplir de manera eficaz y eficiente con las tareas encomendadas.
- XVIII.** Que, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo en su eje rector 4, PUEBLA CON DESARROLLO SOCIAL, INTEGRAL Y SUSTENTABLE, en las líneas de acción 4.3 bi.1 y 4.3 bii.3 para la integración social de personas con capacidades diferentes, mediante la ampliación de su infraestructura y servicios para estas personas.
- XIX.** Que, el Sistema Municipal DIF a través de sus programas para personas con capacidades diferentes, pretende diseñar un programa para la población con discapacidad visual, motora, auditiva, de lenguaje y de conocimiento, abarcando todas las edades. Al mismo tiempo que permita contar con un Centro de Computo en nuestras propias instalaciones, cuyo objeto principal para estas personas, es brindarles la oportunidad de desarrollarse profesionalmente y capacitarlos para la inclusión laboral.
- XX.** Que, actualmente sabemos que la tecnología juega un papel importante en la vida diaria en nuestra sociedad, que facilita los procedimientos para desarrollar cualquier tipo de actividad, la discapacidad no es la excepción. Por ello, este organismo apuesta a contar con los equipos de alta tecnología para personas con discapacidad, que faciliten los mecanismos para identificar las habilidades de cada persona, que podamos brindarles las herramientas para que puedan tener una mejor educación y finalmente integrarlos a la sociedad.
- XXI.** Que, En el Sistema Municipal DIF, se pretende abarcar todas las discapacidades, se cuenta actualmente con diversos programas que van desde la rehabilitación, educación e inclusión laboral. Los programas con los que cuenta el Sistema Municipal DIF para personas con discapacidad son: equinoterapia, danzaterapia, talleres ocupacionales para personas con discapacidad, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, terapias físicas, apoyo de becas educativas para niños, bolsa de trabajo para personas con discapacidad, atención medica, atención psicológica y dental. Atendiendo a un número importante de población diariamente.

XXII. Que, según el XII Censo General de Población y Vivienda, en el año 2000 se registraron un total de 82 mil 833 personas con alguna discapacidad, esto significa el 1.63 por ciento de la Población Total en el Estado, es decir, que de cada 100 habitantes en el Estado 2 personas padecen algún tipo de discapacidad. Específicamente en el municipio de Puebla se registraron 20 mil 044 personas con alguna discapacidad (24.2 por ciento respecto del total de la población discapacitada en el Estado), destacando la discapacidad motriz, visual y auditiva como se ilustra en el siguiente cuadro (o ver gráfica 1):

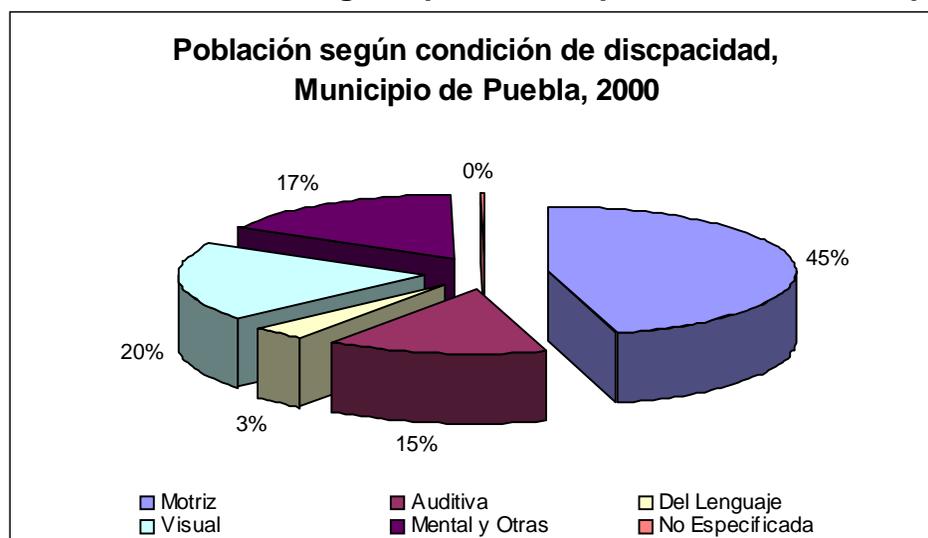
Cuadro 1. Población con discapacidad en el municipio de Puebla

Municipio	Población Total	Población no Especificada*	Población Total con Discapacidad	DISCAPACIDAD					
				Motriz	Auditiva	Del Lenguaje	Visual	Mental y Otras	No Especificada
Puebla	1,346,916	49,406	20,044	9,809	3,155	720	4,204	3,582	88
Porcentaje	100	3.4	1.5	0.7	0.2	0.0005	0.3	0.26	0.00006

* Población subestimada sin reconocimiento de algún tipo de discapacidad.

Fuente: Elaboración propia con base en XII Censo General de Población y vivienda, 2000. INEGI.

Gráfica1. Población según tipo de discapacidad en el Municipio



Fuente: Elaboración propia con base en XII Censo General de Población y vivienda, 2000. INEGI.

XXIII. Que, actualmente se sabe que la tecnología juega un papel importante para la vida cotidiana de la sociedad, que facilita los procedimientos para desarrollar cualquier tipo de actividad, la discapacidad no es la excepción. Por ello, el Sistema Municipal DIF (SMDIF) ha apostado a contar con equipos especializados de alta tecnología para personas con discapacidad, que faciliten el desarrollo de sus habilidades, brindándoles las herramientas necesarias para que cuenten con una mejor educación y facilidad para su integración laboral.

XXIV. Que, el Sistema Municipal DIF atiende actualmente a 253 personas a través de sus programas de equinoterapia, danzaterapia, talleres ocupacionales para personas con discapacidad, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, terapias

físicas, apoyos de becas educativas para niños, bolsa de trabajo para personas con discapacidad. De los cuales, el 33% son niños de entre 1 y 12 años, 16% de adultos entre 34 y 59 años de edad, 8% de jóvenes entre 19 y 33 años 7% de adolescentes entre 13 y 18 años de edad. Cuyas discapacidades son, principalmente, mental y auditiva (ver cuadro 1). Atendiendo en promedio a 42 personas por programa, diariamente.

Cuadro 1. Personas con discapacidad, atendidas en el SMDIF-Puebla

TIPO DE DISCAPACIDAD	%
Mental	39
Física	12
De lenguaje	5
Auditiva	43

Fuente: SMDIF, Coordinación de Rehabilitación y Atención a Personas con Capacidades Diferentes.

XXV. Que, el proyecto específicamente consiste en la adaptación y equipamiento de un “**Unidad de Tecnología Educativa para Personas con Discapacidad**” en las actuales instalaciones del SMDIF; conforme a lo que establecen los siguientes especificaciones:

Objetivo

- Fortalecer el programa de Rehabilitación y Atención a Personas con Capacidades Diferentes para brindar un servicio integral.

Población Objetivo

- El proyecto está orientado a atender a débiles visuales, personas con problema de ceguera, con problemas del lenguaje y aprendizaje, personas con déficit de atención e hiperactividad y personas con alteración motriz.

Líneas de acción

- Implementar programas educativos para personas con discapacidad para facilitar su desarrollo profesional y laboral.
- Contar con personal especializado.
- Contar con una biblioteca braille que promueva el desarrollo y la enseñanza.

Requerimientos del proyecto

Equipo	Características	Cantidad
Computadora	Configuración ciegos/baja visión/lectura con voz para IBM o compatible y con lector óptico.	5
Computadora	Configuración motores/escritura con teclado alternativo Intellikeys USB y Mousemover para control de funciones de ratón con interruptores	5
Computadora	Configuración aprendizaje/lenguaje con teclado alternativo WINKING para personas con problema motor grueso	5

Impresora Braille	Everest-D de interpunto	2
Traductor de Braille	Software Duxbury-Win	2

Proveedor:

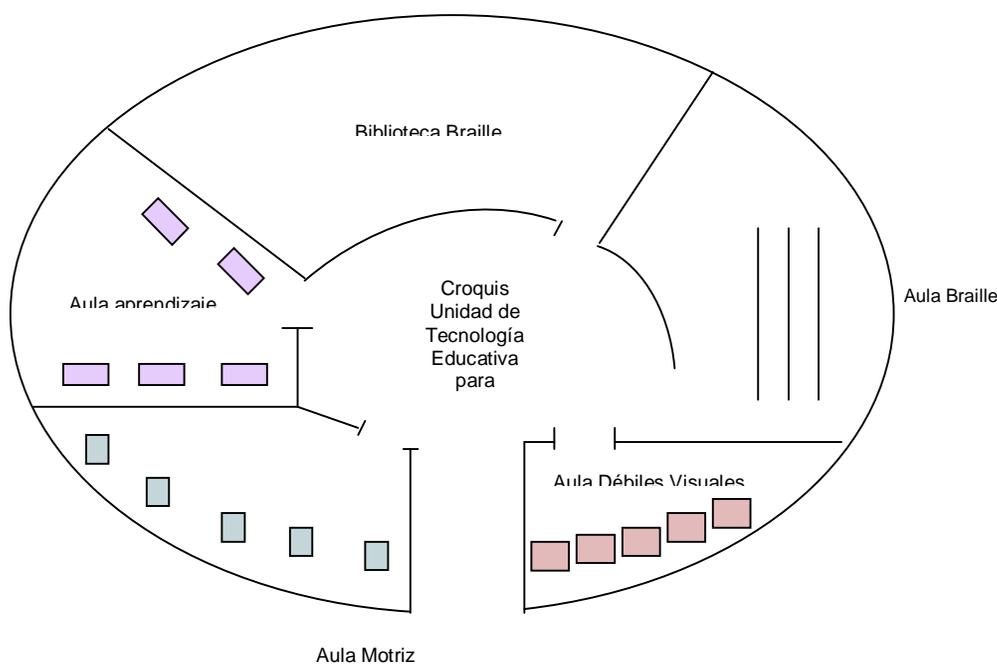
Cabe señalar que la empresa “**Antarq TECNOSOLUCIONES**” de la Ciudad de San Miguel Allende Guanajuato es la única en su género dentro del territorio nacional

Financiamiento:

El proyecto de la “**Unidad de Tecnología Educativa para Personas con Discapacidad**” será financiado con los ahorros generados por el Organismo, de conformidad con el Programa de Austeridad y Racionalidad de los recursos financieros y materiales, para el presente año, específicamente en el capítulo 2000 de materiales y suministros y que ascienden a la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos m. n.), con lo que se va a beneficiar a Programas de impacto en nuestra sociedad y a favor de un segmento a veces olvidado, el de las personas con capacidades diferentes.

Croquis:

Propuesta de distribución de espacios y equipos dentro del Auditorio Tecalli.



XXVI. Que, el Sistema Municipal DIF realizó una extensa búsqueda de proveedores del sistema de computo que se requiere, concluye que el único distribuidor y representante de las empresas y productos que se pretenden adquirir es “**Antarq-Tcnosoluciones**”, quienes afirman lo establecido mediante carta compromiso signada por su Director General, Ing. Roberto Díaz del Campo Lima, que corre como anexo a la presente como si estuviera inserto a la letra. **(ANEXO 1)**

XXVII. Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal prevé la creación de Organismos Descentralizados de carácter municipal, mismos que serán parte de la administración

paramunicipal y tendrán por objeto la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

XXVIII. Que, el artículo 4° de la Ley Estatal de Salud contempla que es deber del Estado el otorgar en materia de salubridad general la atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos vulnerables.

XXIX. Que, el artículo 3° de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, señala: "...se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."

XXX. Que, en su artículo 4° Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, que son sujetos de asistencia social: "... Inválidos, minusválidos o incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias..."

XXXI. Que, el artículo 7° de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, señala que "El Sistema Estatal de asistencia social, que se ubica dentro del sistema estatal de salud, se constituye por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de asistencia social, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que en esta materia se establezca."

XXXII. Que, asimismo en el artículo 17 de la Ley de Asistencia Social se contempla dentro de las funciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.

XXXIII. Que el artículo 32 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social determina que aquellos municipios que a juicio del Cabildo cuenten con los recursos financieros, materiales y humanos suficientes, además de la necesidad en el campo de la asistencia social, constituirán organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

XXXIV. Que, la Ley de integración social de personas con discapacidad del Estado de Puebla en sus artículos 1° y 5° señala que es de orden público y de interés general. establecer y regular las medidas tendientes a lograr la completa realización personal y total integración social de las personas con discapacidad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca su incorporación a las diferentes actividades; asimismo a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las Instituciones competentes, se elaborarán Programas de Integración Social de Personas con

Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos: Salud, bienestar y seguridad social; Educación e Investigación; Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo; Deporte, cultura y recreación; Comunicación; Acceso a las telecomunicaciones, transporte y vialidad; Legislación y Derechos Humanos; e Informática sobre población con discapacidad. En términos de la política, normatividad, lineamientos y modalidades concertadas entre las partes, las cuales debidamente aprobadas se integrarán en un anexo especial.

XXXV. Que el Organismo es una Institución moderna, que promueve al desarrollo individual, familiar y social de las y los poblanos, a través de la implementación de planes y programas integrales que privilegian la prevención y erradicación de los factores de riesgo social; otorgando servicios de calidad a la población vulnerable.

XXXVI. Que, el equipo de cómputo para la habilitación de un Centro de Cómputo para la población con discapacidad visual, motora, auditiva, de lenguaje y de conocimiento, que pretende adquirir el Sistema DIF Municipal es el Siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Configuración Ciegos/Baja Visión/Lectura Computadora PERSONAL DELL DIMENSIÓN C521	\$42,964.00	5	\$214,870.00
Configuración Motores/Escritura Computadora PERSONAL DELL DIMENSIÓN C521	\$54,257.00	5	379,799.00
Configuración Aprendizaje/Lenguaje-1 Computadora PERSONAL DELL DIMENSIÓN C521	\$51,267.00	5	\$256,485.00
Impresora EVEREST-D de Interpunto	\$57,442.50	2	\$114,885.00
Software DUXBURY-WIN Traductor de Braille	\$7,935.00	2	\$15,870.00
Capacitación	\$5,900.00	-	\$5,900.00
		TOTAL:	\$987,809.00

XXVII. Que, al Sistema Municipal DIF le fueron asignados \$52,500,000.00 en el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2007 aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis; y derivado de las economías propias generadas por dicho Organismo Público Descentralizado, es viable la adquisición que refiere el considerando inmediato anterior

XXVIII. Que, el Sistema Municipal DIF cuenta con el siguiente cronograma para la instalación de la Unidad de Tecnología Educativa para Personas con Discapacidad:

No	ACTIVIDAD	FECHA	REQUERIMIENTOS
1	Presentación de propuestas de espacios de la "Unidad de Tecnología Educativa para Personas con Discapacidad"	5 de Junio de 2007	Propuesta de plano
2	Remodelación del Auditorio Tecali y distribución de espacios	29 de Junio al 05 de Julio de 2007	Planos Arquitectónicos
3	Selección del Personal para la "Unidad de Tecnología Educativa para Personas con Discapacidad"	02 al 06 de Julio de 2007	Curriculum Vitae

4	Compra de equipo para la "Unidad de Tecnología Educativa para Personas con Discapacidad"	06 al 20 de Julio de 2007	Requisición de Proveedor, único en México
5	Equipamiento de la "Unidad de Tecnología Educativa para Personas con Discapacidad"	23 al 27 de Julio de 2007	Contar con equipo de computo y muebles
6	Inicio de pruebas de Software e instalación de programas	30 de Julio al 03 de Agosto de 2007	Remodelación del Auditorio Tecali y contar con equipo
7	Inauguración de la "Unidad de Tecnología Educativa para Personas con Discapacidad"	24 de Agosto de 2007	Inauguración

Por todo lo anterior debidamente expuesto y fundado la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el presente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal DIF, la adquisición de equipo de computo descrito en el considerando XXXVI del Cuerpo del presente Dictamen, para la habilitación de la Unidad de Tecnología Educativa para Personas con Discapacidad, enfocado a la población con discapacidad visual, motora, auditiva, de lenguaje y de conocimiento.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Administración para que a través del Comité Municipal de Adjudicaciones realice los tramites necesarios para dar cabal y urgente cumplimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal Ley; al presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 21 DE MAYO DE 2007.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- PRESIDENTE.- REG. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- SECRETARIO.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- REG. LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Secretario está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: quiero hacer antes de recoger la votación, hacer una precisión de acuerdo al resolutivo del dictamen que fue aprobado por la dictaminadora que en su primer renglón establece: Organismo Público Descentralizado,

que no lo es aún en tanto que no ha sido publicado el decreto correspondiente por parte del Congreso, de tal manera que es solamente, el Sistema Municipal DIF.

Los Regidores y Regidoras que estuvieran a favor del dictamen sírvanse manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo ningún voto en contra por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El Presidente Municipal, dice: gracias.

PUNTO SEIS

El Presidente Municipal, indica: el punto VI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el reconocimiento de los poseedores de varios asentamientos incorporados al desarrollo urbano.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y FERNANDO ROJAS CRISTERNA; INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, FRACCIONES VII, VIII, X, XII, XIII, XVIII, 3, 4, 5, FRACCIONES I, II, IV, V, VI, 6, Y 9, FRACCIONES I, III, VII, X, XI, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; 102, 104, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), 105 FRACCIONES IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9, FRACCIONES IV, V, 13, 21, Y 117 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE

PUEBLA; 78, 92 FRACCIONES I, III, IV, V Y VI, 94 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL RECONOCIMIENTO DE LOS POSEEDORES DE VARIOS ASENTAMIENTOS INCORPORADOS AL DESARROLLO URBANO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; así mismo el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en sus fracciones A) y B) que los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones, Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las siguientes bases; y en el párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, el artículo 115, fracción III, establece cuales son las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios.
- IV. Que, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, substancialmente establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias.
- V. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos expedida por el Honorable Congreso de la Unión, según decreto de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, constituye el ordenamiento jurídico que desarrolla lo previsto por los artículos 27, párrafo III y 115

fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VI.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I, II y III y párrafo segundo de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de los centros de población y los que de ellos deriven, en los términos de la legislación local; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII.** Que, el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.
- VIII.** Que, La Federación, las entidades federativas y los municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y el establecimiento de mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo regional y urbano y la vivienda; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- IX.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos reglamentaria de los artículos 27 y 115 de la Constitución Federal, tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, así como fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; asimismo, establece que los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, intervendrán en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- X.** Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones en ella misma señaladas; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones

que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- XI.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105, fracciones IV y XIII, determina que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquella.
- XII.** Que, de igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece como facultad del Municipio prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; coordinarse y asociarse con la respectiva Entidad Federativa y con otros Municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; así también determina que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.
- XIII.** Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Puebla, en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, sus disposiciones son de orden público e interés social, fue expedida el catorce de marzo de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado.
- XIV.** Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del

Estado, así como los ordenamientos municipales, asimismo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

- XV.** Que, las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, substancialmente previenen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo; ejerciendo las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formando parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminando e informando sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento. Así como solicitando los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones.
- XVI.** Que, uno de los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 es el denominado Puebla con Desarrollo Social Integral y Sustentable, mismo que prevé como objetivo ordenar el Municipio de manera integral, sustentable y participativa.
- XVII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracciones IV y V de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla son autoridades competentes, los Ayuntamientos, autoridades ejecutoras que de ellos dependan y los Presidentes Municipal.
- XVIII.** Que, el artículo 13 fracciones I y XIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que corresponde a los ayuntamientos formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; e intervenir y coadyuvar, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, así como en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes del patrimonio de la Federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable.
- XIX.** Que, la planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población urbanos y rurales en el Estado de Puebla, forman parte del Plan Estatal de Desarrollo, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo; conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla .
- XX.** Que, El Cabildo Municipal, aprobará previo dictamen de congruencia de las autoridades estatales y municipales competentes, así como de los organismos regularizadores de la tierra, la incorporación de Asentamientos Humanos irregulares al Desarrollo Urbano. En consecuencia, expedirá certificados de derechos urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso del suelo y el derecho a la regularización y

legalización del lote que ocupe. Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla .

XXI. Que, derivado de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se constituye en verdadero promotor del desarrollo social, económico y urbano, manteniendo sus dependencias y funciones en un permanente proceso de modernización, que permite prestar mejores servicios públicos a la sociedad que participa, por lo que el Gobierno Municipal, sin distinguos a los habitantes, debe reconocer y registrar diversas colonias, como partes integrantes de este Municipio; a efecto de propiciar el pleno derecho de los ciudadanos a participar en el reordenamiento y mejoramiento de su hábitat, logrando de esta forma mejorar la calidad de vida existente, ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; creando los espacios para el equipamiento social y Urbano, a fin de proporcionar los servicios públicos, así como crear las condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar de los habitantes.

XXII. Que, la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, mediante sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil seis reconoció los poseedores de 20 Lotes de la Colonia San Baltazar la Resurrección y de 3 Lotes de la Colonia Artículo Primero Constitucional, estableciendo que son responsabilidad de los propios municipios el reconocimiento de los mismos, por lo que quedo asentado el Acuerdo número 05/01/06 que establece: *“La individualización d los Lotes por asignar en los diversos asentamientos incorporados al Desarrollo Urbano es una responsabilidad de los municipios, por lo que únicamente deben informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, aclarando que los Ayuntamientos deberán aprobar la asignación”*.

XXIII. Que, derivado de lo anterior es necesario asignar los siguientes inmuebles:

Colonia Artículo Primero

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
1.-	Félix Bobadilla Eslava.	016-002	128.80
2.-	Alvaro Sánchez Hernández.	01 6-031	143.98
3.-	María Rufina Alcántara Tirzo.	016-036	113.19
4.-	Lidia Rodas Arguello.	016-042	120.00
5.-	Delia Mota Mendoza.	006-037	127.50
6-	Gisela Cruz Ramírez	016-009	101.12

Colonia San Baltazar la Resurrección

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
---------	---------	-----	---------------------------------

7.-	Julián Adolfo Martínez Velázquez.	001-007	192.00
8.-	Dolores Encinas Rojas.	019-001	150.00
9.-	Armando Luna Rodríguez.	0 24-290	168.00
10.-	Rafael Muñoz Cid.	005-058	50.00
11.-	Miguel Pérez Cadena.	012-168	165.00
12.-	José David Geniz Tapia.	019-238	195.00
13.-	Adolfo Carcaño Pérez.	020-249	190.00
14.-	José Lauro Luis Aguirre Hernández.	020-256	211.70
15.-	José Lauro Luis Aguirre Hernández.	020-057	211.70
16.-	Joaquín Espinosa Hernández.	021-261	208.78
17.-	José Luis Castro Carrizales.	020-252	190.00
18.-	Bertha González Lezama.	024-289	84.00
19.-	Miguel Alonzo Pavón.	026-319	150.00
20.-	María Elena Rojas Velázquez.	021-265	233.60
21.-	Camilo Vázquez Mora.	024-293	204.00
22.-	María del Carmen Ramos y Mirón.	006-075	318.00
23.-	José Miguel Ramos Villegas.	006-081	170.00
24.-	Rigoberto Abelardo Lara Corona.	014-198	166.75
25.-	Víctor Águila Juárez.	004-043	256.00
26.-	María del Carmen Sara Valderrama.	022-275	116.80
27.-	José Roberto Cortezano Martínez.	015-204	140.00
28.-	Paulino Castillo Flores.	021-262	208.78
29.-	Benito Hugo Espinoza Muñoz.	007-098	166.40
30.-	Florentino Cruz Bibiano.	016-212	196.00
31.-	Erick González Herrera.	004-048	136.00
32.-	María Margarita Castillo León.	006-078	319.00
33.-	José Esteban Ortega Moreno.	003-028	302.00
34.-	Tomás Rodríguez Hernández.	019-239	240.00
35.-	Rosa María Sánchez Calvario.	022-276	248.20

Colonia Tliloxtoc

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
36.-	Carmen Galindo Preza.	24-159-102	190.00

Colonia Lomas Flor del Bosque Segunda Sección

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
37.-	Abigail Rojas Juárez.	18-126-029	235.00

Colonia Lumbreras de Amalucan

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
38.-	José Eleuterio Ramírez Núñez.	002-013	209.90

Colonia Bosques de la Cañada

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
39.-	Gudelia Meza Duran.	12-005-033	140.00

Colonia Ampliación Seda Monsanto

Número.	Nombre.	NCN.	Superficie en metros cuadrados.
40.-	Rafaela Amparo Santiago.	15-367-007	114.19

Colonia Tres Cerritos

Número.	Nombre.	NCN.	Superficie en metros cuadrados.
41.-	José Pablo Martínez García.	12-287-015	120.00

Colonia Santa Catarina

Número.	Nombre.	NCN.	Superficie en metros cuadrados.
42.-	Liliana Marañon Varela.	36220013	162.00
43.-	Argelio Aguilar Pérez.	36280021	162.00

Colonia San Alfonso

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
44.-	María Mercedes Verónica Percino Escalante.	004-007	160.00
45.-	Prospero Montalvo Ramírez.	012-008	160.00
46.-	María del Pilar Luna Martínez.	012-010	160.00
47.-	María de los Ángeles Méndez Guillén.	014-016	160.00
48.-	Juan Estrada y Martínez.	013-019	200.00
49.-	María Antonia Flor Percino Escalante.	004-008	160.00
50.-	María del Socorro García Estévez.	003-022	160.00
51.-	Esperanza Flores Rojas.	023-023	200.00
52.-	José Luis Martínez Desiderio.	019-011	300.30
53.-	José Álvaro Milán Arroy.	022-002	200.00
54.-	Francisco Jaramillo Morales.	004-010	160.00
55.-	Martha Alfaro Martínez.	020-005	152.00
56.-	Ma. Elisa Martínez Martínez.	023-006	160.00
57.-	Ernesto Juárez Sánchez.	004-009	160.00
58.-	Feliciano Chávez Cruz.	003-005	160.00

Colonia Real de Castillota

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
59.-	Lynda Silvia Guadalupe Villaraos Peña.	009-020	120.00
60.-	Amalia López García.	001-004	120.00
61.-	Teresa Mora Pérez.	003-022	120.00
62.-	Felipa Robles Alvarado	003-015	120.00
63.-	Aurea Rendón Tapia.	001-007	120.00
64.-	Raúl Del Ángel Galindo.	009-025	120.00
65.-	José Gómez Vega.	009-011	120.00
66.-	Salvador Vázquez Laureano.	009-009	120.00
67.-	Eufrosina Reyes y / o Eufrosina Reyes Solano	009-006	120.00
68.-	Agustina Esquivel Martínez.	007-008	120.00
69.-	María Berónica Sánchez Morales.	008-007	120.00
70.-	Gregoria Aragón Quintana.	007-012	120.00

71.-	Esperanza Luisa Martínez Colula.	010-018	120.00
72.-	M. Nicolása Caltzalco y /o M. Nicolása Caltzalco Coahuitle.	007-009	120.00
73.-	María Petra Flores Sánchez.	005-004	120.00
74.-	Francisco Rojas Carrasco.	004-005	123.50
75.-	María Teresa Méndez Lozano.	003-009	120.00
76.-	Mariano Jerónimo Sánchez.	003-005	120.00
77.-	Rosendo Gómez Santiago.	001-008	120.00
78.-	José Gómez Sánchez.	001-006	120.00
79.-	María Catalina Eugenio Méndez.	006-003	165.07

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado los suscritos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puebla, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el reconocimiento de los poseedores de los inmuebles descritos en el considerando XXIII del cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades asigne a los poseedores sus respectivos inmuebles tal y como se describe en el considerando XXIII del cuerpo del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que informe a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen, así como la aprobación del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 21 DE MAYO DE 2007.- INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO - REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. EDUARDO CUE MORAN.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: gracias, si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento se sirva tomar la votación correspondiente al dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estuvieran por la aprobación del dictamen, manifiésteno levantando la mano, veinticuatro votos a favor, gracias.

Algún integrante del Cabildo que estuviera en contra.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA EL dictamen.

El Presidente Municipal, dice. gracias.

PUNTO SIETE

El Presidente Municipal, indica: el punto VII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos y Transporte y Vialidad; por el que se aprueba la reforma a los artículos 1678, 1679 y 1680 del Capítulo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y se aprueban las tarifas para la prestación del servicio público de estacionamiento.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, ERNESTO LARA SAID, EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, JOAQUÍN LEZAMA CASTILLO, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO, MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, DAVID BARBOZA CORTÉS, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ Y JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y TRANSPORTE Y VIALIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 103, 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, 92 FRACCIONES III Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 274 TER 1, 274 TER 2 Y

274 TER 3 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 7, 27, 95, 98, 1677 BIS FRACCIÓN I INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1678, 1679 Y 1680 DEL CAPÍTULO 24 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO:

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- III. Que, entre las atribuciones del Ayuntamiento, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III, 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, en términos del artículo 92 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, para la actualización, modificación, reforma y/o adición, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se requiere seguir el procedimiento señalado en los artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, tal como lo establece el artículo 7 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los

Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta presentación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal.

- VII.** Que, el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 a 99 de la Ley Orgánica Municipal; dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 tiene como objetivo primordial mejorar la calidad de los servicios públicos en beneficio de la población, e impulsar y promover el turismo en el Centro Histórico; por lo que, es necesario actualizar la normatividad establecida en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la consecución de tales fines.
- IX.** Que, el artículo 274 ter 3 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el estacionamiento es un servicio público y que para la obtención de las licencias que autoricen la prestación del citado servicio, así como, en lo relativo a su regulación se estará a lo dispuesto en el Capítulo 24 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla.
- X.** Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, cuenta con un Capítulo 24, denominado "Del servicio público de estacionamiento", el cual delimita las obligaciones y responsabilidades a que deben sujetarse los prestadores del servicio, así como los usuarios; la forma de establecer y cobrar las tarifas, las infracciones y sanciones, correspondientes, etc., circunstancias que resultan determinantes para lograr que en el Municipio se preste el servicio aludido en forma adecuada.
- XI.** Que, con fecha 29 de enero de 2007, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, fue aprobada la reforma de los Capítulos 10, 15, 17 y 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en materia del servicio público de estacionamiento.
- XII.** Que, con fecha 26 de febrero de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 29 de enero de 2007, que aprueba el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación Justicia y Seguridad Pública; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos y, Transporte y Vialidad, por el cual se reforman lo Capítulos 10, 15, 17 y 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIII.** Que, el citado Código Reglamentario, dentro del Capítulo 24, establece en el artículo 1677 bis las facultades del

Ayuntamiento; entre las se encuentran: emitir, los acuerdos y disposiciones para regular los términos, condiciones y modalidades sobre los cuales se podrá prestar el servicio público de estacionamiento; aprobar y modificar las tarifas para el cobro por hora, fijo, por pensión y cualquier otra que pudiera cobrar el prestador del servicio como contraprestación;

- XIV.** Que, el ordenamiento citado en la fracción anterior, señala en su artículo 1679 ter las obligaciones de los prestadores del servicio, entre las que se encuentra la de colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en el ejercicio de sus facultades con respecto a la inspección y vigilancia de la prestación del servicio, cumplimiento de la legislación aplicable y ejercicio de sus funciones cuando así lo requieran.
- XV.** Que, el Estacionamiento de vehículos es un servicio público a cargo del Municipio de Puebla, por lo que, es una actividad prestacional asumida por la administración pública municipal de manera concreta y expresa, es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y organización al citado órgano de gobierno; debido a lo anterior, el ejercicio de esa actividad requiere de autorización previa, expresada con un acto de autoridad ya que, tiende a la satisfacción de un interés general.

Asimismo, es de resaltarse que todo servicio público tiende a la satisfacción de un interés general; asimismo se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública. Por lo tanto, no puede estar sujeto a un régimen de derecho privado en cuanto a su prestación.

- XVI.** Que, el régimen jurídico del servicio público, puede tener variantes, y constreñirse a la limitación de la actividad concurrente de los particulares, a la fijación de tarifas, y a la prestación del servicio a cualquier persona que lo solicite en cualquier momento.
- XVII.** Que, la normatividad que regula el servicio público de estacionamiento en ninguna de sus disposiciones coarta o prohíbe el estacionamiento o funcionamiento de los estacionamientos y, por ende, no restringe al particular el derecho de dedicarse a prestar el servicio de referencia, sino que se limita por un lado, a reglamentar los requisitos mínimos para que los interesados que deseen prestar ese servicio lo efectúen y, por otro lado, a establecer, para el efecto de explotar el mismo, el requisito de obtener previa licencia por parte del Ayuntamiento; lo que no contraviene el artículo 5o. de la Constitución Federal, ya que las disposiciones de referencia pueden ser satisfechas por todos los particulares que deseen prestar el servicio público de estacionamientos de vehículos, puesto que tienden a regular esa actividad en favor de la colectividad y a asegurar su debido control legal.

- XVIII.** Que, la regulación del servicio público de estacionamiento, contenida en el Capítulo 24 del Código Reglamentario Municipal, no evita ni tiende a evitar la libre concurrencia, ni favorece con privilegio alguno a un número indeterminado de personas, sino que se limita a fijar las condiciones mínimas en que éste debe prestarse y los requisitos que deben satisfacerse para poder obtener la licencia necesaria a efecto de realizar su prestación y funcionamiento. Por lo tanto, dicha normatividad no impide la libre concurrencia, puesto que todo aquel que satisfaga los requisitos que el mencionado Capítulo señala, podrá prestar el servicio en cuestión. En consecuencia, al no favorecer intereses de determinadas personas y tomar en cuenta situaciones objetivas en que se reflejan necesidades colectivas en favor de los usuarios y satisfacer intereses razonables en favor de los que presten el servicio de que se trata, no viola el artículo 28 del Pacto Federal.
- XIX.** Que, al ser el estacionamiento un servicio público a cargo del Municipio, éste se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública. Por lo tanto, el Ayuntamiento puede constreñir a la limitación de la actividad concurrente de los particulares y fijar tarifas, lo que no violenta en ningún momento las garantías de los gobernados.
- XX.** Que, la Sindicatura Municipal con fecha tres de abril de dos mil siete, giró sendos oficios a los propietarios de los Estacionamientos del Municipio, mismos que van del número 14235 al 14450, y del 14543 al 14576, tomando como base de datos, el Padrón de Contribuyentes dados de alta con el giro de Estacionamiento, ante la Tesorería Municipal; lo anterior a efecto de dar a conocer a los particulares el término de sesenta días que otorgó el artículo Segundo Transitorio Acuerdo de Cabildo, a que se refiere el Considerando XII, en el cual se les otorgó el término de sesenta días para adecuarse materialmente a la nueva regulación e iniciar el trámite de canje de licencia de funcionamiento por licencia de prestación de servicio público de estacionamiento.

Adicionalmente, para salvaguardar la garantía de audiencia de los gobernados, se les solicitó manifestaran por escrito lo que a su derecho e interés conviniera respecto de la emisión de las tarifas autorizadas para la prestación del servicio de estacionamiento, tomando en cuenta situaciones objetivas que reflejaran las necesidades de los usuarios del servicio, así como, la amortización de las construcciones, instalaciones y equipo, los gastos directos o indirectos que demanda la operación del estacionamiento, la utilidad razonable que pretendieran obtener y los demás elementos que consideraran procedentes para los efectos referidos.

- XXI.** Que, debido a lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento, ha decidido, en ejercicio de sus facultades, establecer la modalidad de tarifas máximas para el cobro por hora del servicio público de estacionamiento, de manera tal, que a pesar de ser un servicio

controlado para beneficio de la colectividad, quienes lleven a cabo dicha actividad de manera autorizada, compitan lealmente, ubicando por sí mismos la cantidad que cobrarán al usuario, ofreciendo un servicio de calidad que reúna los requisitos legales, hasta un máximo establecido por esta Autoridad.

Además, se establece un cobro de tiempo más apegado al que en realidad permanecen los vehículos de los usuarios en el espacio físico destinado al estacionamiento, siendo que a partir de la segunda hora de uso del servicio, se cobrará por fracciones de quince minutos, una cuota proporcional. Lo anterior, a efecto de promover la rotación de vehículos y el cobro justo del servicio público; asimismo, se elimina la obligación del propietario de otorgar diez minutos de tolerancia a los usuarios. Tales normas respetan lo dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución Federal, dado que se permite a los titulares y operadores de estacionamientos obtener la retribución correspondiente por la prestación de sus servicios, que constituye su actividad mercantil; respetando así la libre concurrencia en condiciones de equidad tanto para el usuario como para el prestador del servicio.

XXII. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de Cabildo a que se refiere el Considerando XII; tras el estudio de lo manifestado por los particulares notificados, tomando en cuenta situaciones objetivas que reflejan las necesidades de los usuarios del servicio, así como, la amortización de las construcciones, instalaciones y equipo, los gastos directos o indirectos que demanda la operación del estacionamiento, la utilidad razonable que pretende obtenerse; comparando las tarifas que se cobran por el mismo servicio en las principales ciudades de la República y en ciudades de la misma zona económica a la que pertenece el Municipio de Puebla; considerando además, la inflación reflejada en términos del índice nacional de precios al consumidor en el periodo de enero de 2005 a abril de 2007, es decir, desde la fecha de expedición de las tarifas anteriores, hasta la fecha actual que equivale al 8.54%; después de discutir y escuchar propuestas sobre las tarifas máximas autorizadas para el cobro del servicio público de estacionamiento, se llegó a la siguiente conclusión:

Tarifas para estacionamientos de primera clase

- Por la primera hora hasta \$14.00 y fracciones de quince minutos subsecuentes hasta \$3.50
- Pensiones mensuales:
 - a) Nocturna: hasta \$550.00
 - b) Diurna: hasta \$800.00
 - c) Completa: hasta \$900.00

Tarifas para estacionamientos de segunda clase

- Por la primera hora hasta \$11.00 y fracciones de quince minutos subsecuentes hasta \$2.75
- Pensiones mensuales:
 - a) Nocturna: hasta \$400.00
 - b) Diurna: hasta \$500.00

c) Completa: hasta \$650.00

Tarifas para estacionamientos de tercera clase

- Por la primera hora hasta \$7.00 y fracciones de quince minutos subsecuentes hasta \$1.75
- Pensiones mensuales:
 - a) Nocturna: hasta \$210.00
 - b) Diurna: hasta \$250.00
 - c) Completa: hasta \$350.00

Todas las tarifas anteriores, incluyen el 15% del impuesto al valor agregado.

XXIII. Que, los cajones para estacionamiento de vehículos con que cuentan los establecimientos y los centros comerciales, fueron construidos en apego al Capítulo 17 denominado “Construcciones” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, mismo que establece en sus artículos 780, 822 y 829, que los edificios ahí citados, deben contar cierto número de cajones, dependiendo de los metros cuadrados construidos en proporciones específicas; por lo que, desde un inicio ha sido su obligación contar con cajones de estacionamiento, suficientes para satisfacer las necesidades de los usuarios y consumidores de sus comercios e instalaciones.

Claro que, al no existir prohibición legal expresa de exigir un cobro para el uso de los mismos, los particulares se encuentran en posibilidad de cobrar una contraprestación, misma que será limitada, dado que el servicio de estacionamiento ha adquirido jurídicamente el régimen de servicio público a cargo del Municipio de Puebla.

Debido a lo anterior, y en correlación con los Considerandos anteriores, se llegó a la conclusión de que, los clasificados como “estacionamientos en establecimientos o centros comerciales”, en razón de haber sido construidos en cumplimiento de una obligación legal, por encontrarse anexos a las instalaciones de algún establecimiento o centro comercial, en beneficio de sus clientes o usuarios, podrán tener una tarifa de cobro fijo, por tiempo ilimitado durante el día, cuyo máximo será \$15.00.

XXIV. Que, se estima conveniente exhortar públicamente a los prestadores del servicio público de estacionamiento clasificados como “estacionamientos en establecimientos o centros comerciales”, para que, diseñen y apliquen alguna promoción en beneficio de sus consumidores o usuarios, de modo que, al realizar una compra o contratar algún servicio de los que prestan los establecimientos, disminuya o se dispense el cobro de la tarifa fija correspondiente, lo anterior, a efecto de impulsar las actividades comerciales y la competencia; aunado a que, su giro principal no es la prestación del servicio de estacionamiento sino el comercio.

XXV. Que, para la armónica interpretación y aplicación de la normatividad de la materia de servicio público de

estacionamiento, así como, resultado del amplio análisis expresado en las consideraciones que anteceden, es menester reformar los artículos 1678, 1679 y 1680 del Capítulo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 1678.

1. ...

2. ...

I. ...

II. Atendiendo al fin para el que fue construido:

a. ...

b. Estacionamiento en Establecimientos o Centros Comerciales: Estacionamiento público que fue construido en cumplimiento de una obligación legal, por encontrarse anexo a las instalaciones de algún establecimiento o centro comercial, en beneficio de sus clientes o usuarios y, en el que puede cobrarse una tarifa **de cobro fijo** para su utilización.

III. ...

IV. ...

V. Atendiendo a la cuota que cobrará:

a. **Cobro por hora o fracción: Estacionamientos que cobran por la primera hora de servicio y por las fracciones subsecuentes de quince minutos.**

...

VI. ...”

“Artículo 1679. Para la apertura de un estacionamiento público, la persona que pretenda prestar el servicio o su representante, deberá presentar la solicitud de licencia ante la SAUOPE con los datos y documentos siguientes:...

I. a XII. ...

XIII. La forma y términos en que responderá por los daños que sufran los vehículos estacionados de conformidad con el artículo 1679 ter **fracción VIII** del presente Capítulo.

...”

“Artículo 1680. Los boletos impresos que el prestador del servicio entregará al usuario contendrán los siguientes datos:

I. a II. ...

III. La tarifa aplicable, atendiendo a la clasificación señalada en el artículo **1678** del presente Capítulo.

IV. ...

VII. **Derogada.**

VIII a IX. ...

...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueban las tarifas para el cobro por hora y fracción, fijo, por pensión diurna, nocturna y completa que cobrará el prestador del servicio como contraprestación, contenidas en los Considerandos XXII y XXIII.

SEGUNDO. Se aprueba en todos sus términos la presente propuesta de reforma al Capítulo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos que se establecen en el Considerando XXV del cuerpo del presente dictamen.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita al Ejecutivo del Estado de Puebla el presente dictamen a efecto de que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se instruya al Secretaría del Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades, notifique a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Tesorería Municipal y Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología de este Honorable Ayuntamiento para que se imponga de su contenido y aplique las reformas en el ámbito de su competencia, a partir de la entrada en vigor del presente dictamen y en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se concede un término de... días naturales para que los dueños o propietarios de los estacionamientos que se encuentren funcionando se apeguen a la presente normatividad.

TERCERO. Se derogan todas las tarifas que se relacionan con el servicio público de estacionamiento y que se opongan al presente dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., 23 DE MAYO DE 2007.- LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y TRANSPORTE Y VIALIDAD.- REG. GERARDO JOSE CORTE RAMIREZ.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- REG. PABLO FERNANDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- REG. JOSE LUIS RODRIGUEZ SALAZAR.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. EDUARDO CUE MORAN.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. JOAQUIN LEZAMA CASTILLO.- REG. ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ.- REG. GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO.- REG. MA. ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA.- REG. DAVID BARBOZA CORTÉS.- REG. CESAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ.- REG. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra el Regidor Jorge Cruz Lepe.

El **Regidor Jorge Arturo Cruz Lepe**, plantea: gracias Señor Presidente, en esta ocasión se nos presenta un dictamen a través del cual en esta sesión y ante el Pleno del Cabildo, nos vemos en la disyuntiva de aprobar una serie de puntos que se han estado tratando de una manera muy intensa en las sesiones que de manera conjunta las comisiones estuvieran analizando, debemos enfatizar en que la participación de los diferentes miembros de las comisiones fue ardua, fue exhausta, fue en muchos de los casos con toda la intención de asumir la responsabilidad, por lo menos ese es mi punto de vista, la responsabilidad que nosotros tenemos adquirida.

Por supuesto nos parece también que debemos nosotros generar y en este momento hablo como fracción, el hecho de pronunciemos que Acción Nacional por supuesto tiene que estar muy motivada en estar buscando aquellos puntos que incentiven y motiven el hecho de la inversión de gente que como los poseedores, los dueños de los estacionamientos, pues por supuesto tengan la participación activa dentro de la economía y por supuesto vean reflejado esta participación, vean reflejada su participación con las utilidades correspondientes, eso por supuesto, siempre hemos estado atentos y también por supuesto por otro lado la responsabilidad que tenemos nosotros en que al tomar decisiones de tal magnitud en donde por supuesto se va a ver la repercusión en gente, en la economía de la gente, pues por supuesto también insistimos, en que nuestro pronunciamiento debe ser a favor de la gente que de alguna manera tiene que estar entrando en el esquema de los estacionamientos y debemos defender sus intereses por supuesto.

Entonces, haciendo por supuesto una reflexión sobre lo que ha pasado en estos últimos días y en todas las reuniones en donde la gran mayoría de los compañeros de los que conformaron estas comisiones, pues me parece que se dio un análisis y un discernimiento, lo digo en el buen sentido de la palabra de discutirlo, cada quien dentro del punto de vista lo más propositivo posible.

Pero bajo esta premisa, me parece que nosotros para someter a votación algo tan importante y tan trascendente, debemos analizarlo desde una perspectiva en la que veamos cuatro puntos muy importantes.

El primer punto por supuesto va a ser la propuesta de la tarifa para los estacionamientos públicos.

El segundo punto será la modificación que vamos a hacer a los artículos 1678, 1679 y 1680.

Un tercer punto tendría que hacer ese análisis desglosado, por separado de la aprobación de la nueva tarifa para lo que son los establecimientos y centros comerciales.

Y un cuarto punto va a ser, cuando se conformó el dictamen y, bueno, ya vimos que los artículos transitorios, también tendremos que entrar al debate para poder establecer los días adecuados.

En cuanto al primer punto, en lo que se refiere a la tarifa de los establecimientos, nosotros queremos mencionar, o quiero mencionar a nombre de la fracción de Acción Nacional que nosotros coincidimos en que el establecimiento de esta tarifa haya considerado factores económicos, factores de competencia, me refiero a lo que de alguna forma se presta como servicio en otras ciudades de características similares, a lo que es Puebla, y en ese sentido me parece que sí representa esta tarifa, un respaldo a los dueños de los estacionamientos, porque también incluye también propuestas que hacemos como nuestras, o que hicimos en su momento, en que el pago del servicio sea fraccionado y no como se venía dando, en donde por supuesto el usuario no estaba pagando lo que estaba recibiendo en tiempo, en este momento me parece que es un punto muy importante el que esta propuesta haya sido tomada en cuenta, que se inserte dentro de las discusiones y por supuesto en el dictamen y me parece que esto habrá que aclararlo en el sentido que es positivo, coincidimos.

Creemos que este Ayuntamiento por supuesto deberá garantizar que ese servicio esté de acuerdo con lo que se está cobrando, esa ya será la materia donde fiscalización tendrá que estar muy atenta a que esto por supuesto se esté dando. Eso es en cuanto al primer punto.

En cuanto al segundo punto, la modificación a las reformas del COREMUN en los artículos que ya mencionamos tampoco tenemos ningún problema en coincidir, permite clarificar por supuesto con estas modificaciones las características de los servicios en los estacionamientos, esto aparte viene aunado a las propuestas que también nosotros ratificamos votando a favor desde enero y que se han sumado a este conjunto de

nuevas reglas, que por supuesto en los estacionamientos tendrán que notarse y tendremos que estar, insisto, atentos a que se pague el servicio adecuado.

En un tercer punto, esta tarifa que se pretende autorizar y que fue una propuesta que se nos hizo dentro de las comisiones, me parece que en ese sentido no podemos coincidir, no podemos coincidir por una serie de detalles en donde nosotros no estamos de acuerdo, expusimos nuestros motivos, me parece que algo que de suyo era ilícito, algo que tendría que ser obligación de quien en su momento establece un comercial y ahí tenemos los ejemplos, establece un centro comercial, tiene la obligación de poner cajones de estacionamiento, en su momento de manera unilateral establece que tendrán que cobrarlo.

Aquí la exposición ante medios fue general también, sin embargo y lo debemos aceptar por lagunas que también se encuentran perfectamente bien, o se encontraron perfectamente bien establecidas y ya hemos analizado, y bueno pues, ya se está dando este cobro, nosotros creemos y propusimos en su momento que en lugar de los quince pesos que se nos propusieron a nosotros, el cobro de este tipo de estacionamientos sea hasta un máximo de diez pesos por tiempo ilimitado.

Esto genera una serie de inquietudes, las inquietudes en que si de suyo estos establecimientos estaban obligados a dar estos cajones de estacionamiento y, bueno, de manera, insisto, unilateral de repente empiezan a cobrarlo forzando, insisto, a que también nosotros tomáramos las decisiones adecuadas para limitarlos en ese sentido y ahora les aceptamos que paguen lo que de por sí estaban cobrando, generando un negocio dentro de otro negocio, nos genera inquietudes que también tienen que ver con este proceso para poderlo hacer.

Y yo me refiero a que si un establecimiento tiene una licencia de funcionamiento y genera otro negocio que normalmente es concesionado, pero además ese otro negocio ampara con la misma licencia de funcionamiento y conste, es pregunta, yo insistiría en esto, ¿está protegido por la misma licencia de funcionamiento del establecimiento madre, digamos?, porque si tienen una nueva licencia de funcionamiento, quisiéramos saber ¿qué pasó con el uso de suelo?, ese uso de suelo se cobra, y se

cobra bastante, entonces, esta serie de inquietudes me parece que también estamos en el momento de poderlas aclarar, espero que no aumentar.

Y es por eso que nosotros, con la tarifa, con la no incremento, pero con la formalización de que se pueda cobrar quince pesos, nosotros no estamos de acuerdo, tenemos que proteger, por eso le decíamos desde un principio, protejamos al inversionista, démosle las razones suficientes para que pueda invertir, pero parece que el cobro de quince pesos para mucha gente, a mí me parece, a nosotros nos parece que es injusto, por eso en este punto no coincidimos.

Y como el último punto lo mencioné también, en el sentido de que el cuerpo del dictamen que habrá que establecer los días, habrá que establecer porque también se opinó con respecto a la vigencia, es decir, una vez publicado este documento tendrá vigencia, cuando que faltan revisiones, falta establecer quiénes entran en primera y quiénes entran en segunda y quiénes en tercera, en fin.

Me parece que el cuerpo del dictamen tampoco aclara dudas que nosotros tenemos, inquietudes que en lo personal yo tengo y que por lo mismo, dentro de esos cuatro puntos insistiría yo, uno y dos no hay problema, tres y cuatro no coincidimos en ese sentido y ya las propuestas fueron hechas en las reuniones de las comisiones. Entonces, no sé si esto quede muy claro, la exposición de nosotros del por qué razonamos en ese sentido y creo que sería cuanto por el momento, es todo Señor Presidente.

El Presidente Municipal, indica: gracias, tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, expone: gracias Señor Presidente, en efecto tenemos que hacer aquí el comentario ante la sociedad de que esto ha generado un gran trabajo en estas comisiones que hemos trabajado con mucho ahínco todas fuerzas representadas, en efecto también tenemos que decir que, llegamos a estos términos, pero hay que puntualizar algunos.

Uno, yo quiero proponer Señor Presidente, quiero proponer a la mesa, que en donde dice: concede un término de tantos días naturales, sea de treinta días

naturales, dejando claro que ya hubo noventa días en que los particulares tuvieron para adecuar si quieren ser de primero, segundo o tercer nivel , aún así en un ánimo de apertura de este gobierno, en un ánimo de ayudar a todos los empresarios, de no poner trabas, proponemos que se les dé treinta días más naturales, para llegar a arreglar lo que tengan que arreglar.

Tenemos que hacer aclaraciones aquí que vale la pena que la ciudadanía sepa, ¿Por qué quince pesos, porque no diez, porque no cinco, la ley decía muy clara, que los lugares, los centros comerciales deberían tener cajones, pero no decía si podrían o no cobrar con ellos, entonces los señores, los señores de los centros comerciales decían, la ley dice que tengo que tener veinte cajones, ahí están, nada más que están en mi terreno, están en mi propiedad, entonces, me obligaron a tener veinte cajones, ahí están los cajones, ahora quiero cobrar por ellos, porque están en mi negocio.

Lo que estamos haciendo nosotros con esto es, regular, y evitar que nos pase lo que pasa en lugares como Santa Fe en México, la hora cuesta cuarenta pesos, también hacer que estos mismos lugares tengan vigilancia y tengan seguridad, porque lo que es cierto, es que ya los lugares ya cobran hasta quince pesos y no hay que dejar fuera del tintero, que esto es potestativo, es decir, pueden cobrar hasta quince pesos, pueden no cobrar nada, o pueden cobrar doce, o pueden cobrar dos hay muchos estacionamientos de centros comerciales que tienen problemas y todos lo sabemos, porque sus lugares de aparcamientos, sus lugares de estacionamiento los usa toda la sociedad menos los socios que van a comprar, y pongo un ejemplo, una negociación que está en la catorce sur y Boulevard San Manuel, su estacionamiento se llena a las nueve de la mañana, el estacionamiento de los clientes y se vacía cuando sale toda la gente del ISSSTEP.

Entonces, esos estacionamientos lo que hace es, a sus clientes, cobrarles dos o tres horas, que es lo que ellos calculan que el cliente normalmente está en la tienda y cobrar como un estacionamiento por los demás, esto es potestativo.

¿Por qué quince pesos?, porque si nosotros cobráramos diez, aquí hay que aclarar y hay que dejar muy claro, el Partido Acción Nacional decía, sí que se cobre, o sea, no era que no se cobrara, sí que se cobre en

esos cajones, pero diez pesos, o sea, no decían que no se cobrara, sino que se cobrara menos, de quince a diez pesos, pero nos encontramos con un problema, si nosotros hacemos que a esos estacionamientos les autorizáramos hasta diez pesos, ahí sí hacemos absolutamente una competencia desleal para los estacionamientos, a los que les estamos obligando a cobrar catorce pesos por hora, poniéndole junto, uno que iba a cobrar diez por todo el día y es una competencia desleal, que viola inclusive una ley federal y eso no lo íbamos a hacer.

Porque efectivamente lo que se trata es también proteger a los inversionistas y no íbamos a proteger a los inversionistas poniéndole junto, diciéndoles a ellos, ustedes cobran catorce pesos por hora y el de junto, diez pesos por el día, esa sería una competencia desleal que este Ayuntamiento no va a poner.

Entonces, Señor Presidente, la propuesta es que sean treinta días para que los señores dueños de los estacionamientos cumplan con este requisito, muchas gracias.

El **Presidente Municipal**, comenta: gracias Señor Regidor, tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, menciona: buenas tardes, yo quisiera referirme en principio a cuál es la génesis, cuál es el origen que motiva la intervención del Órgano de Gobierno en un tema que ha sido motivo de recursos judiciales por parte de propietarios, de inquietud, de incertidumbre por parte de la ciudadanía y de también, una manifiesta preocupación por parte de funcionarios públicos, ya sea del nivel municipal, incluso ha repercutido en otros ámbitos como el poder legislativo.

¿Por qué actuó este gobierno?, porque las comisiones unidas, durante cerca de ocho meses, en lo individual, por preocupación, iniciativa de diferentes Regidores, se dieron a la tarea de discutir y analizar este tema, y yo diría, ¿Por qué se ha litigado a través de la representación legal que es la Sindicatura, se ha estado también discutiendo?. En principio lo que hay que advertir, es que hay lagunas de carácter legal, había incertidumbre, en materia jurídica no había objetividad, ni para propietarios, ni para usuarios con relación a los estacionamientos que derivó en que uno de los propietarios presentara un recurso y lo ganara, no así la totalidad de los

propietarios, por otra parte, como una práctica tradicional los diferentes Gobiernos Municipales colocaban cartulinas donde establecían cuáles eran las tarifas, lo cual contravenía de manera clara, no solamente lo que establece la Ley Orgánica Municipal en relación, ¿cuáles son los servicios públicos?.

Y por otro lado también contravenía al propio Código Fiscal y Presupuestario y a la Ley de Ingreso de todos los gobiernos que nos anteceden, esas eran dos de las cuestiones principales, había que darle una solución integral y garantizar precisamente el cumplimiento de lo que adolecía esta práctica tradicional que darle certeza jurídica, objetividad a este asunto.

Y lo primero que hizo este gobierno y aprobó por Unanimidad es, reformas al Código Fiscal Presupuestario para que fuera considerado como servicio público los estacionamientos, que no lo eran, eso se cumplió. Derivado de esa disposición avalada por el Congreso al adquirir el carácter congresional de ley especial para el Municipio de Puebla reformada, se hicieron las adecuaciones al Código Reglamentario en diferentes capítulos y artículos del mismo y aterrizamos a dos cosas.

Por un lado, lo que tiene que ver con declara ya oficialmente, legalmente, que los estacionamientos es un servicio público, cuyos usuarios le da una contra prestación a los propietarios, mismos que tienen registrada su licencia de funcionamiento. Hasta acá hay consenso por parte de todas las representaciones políticas en el Cabildo, el problema es, cuando empezamos a hablar de los estacionamientos comerciales y quiero decirles que aquí se ha discutido lo que señala el Código Reglamentario y lo que establece en materia de construcciones, en materia de centros comerciales de establecimientos.

Y perdemos de vista que estamos regularizando algo que ya está creado, que lleva años, si nosotros, este gobierno y los que tienen la decisión de votar, toman una decisión equivocada, estaríamos regresando al origen del problema, que es la incertidumbre jurídica y la poca objetividad en la aplicación de los instrumentos que regulan los estacionamientos públicos, y déjenme decirles ¿Por qué?, si la tesis fuera válida de que los centros comerciales están obligados a tener sus cajones de estacionamiento, lo estarían obligados todos, todos, incluidos los negocios que están alrededor de los portales; incluidos los salones de

belleza que existen en todas las colonias, y en todos los conjuntos habitacionales de la Ciudad, incluidos los talleres mecánicos; incluidos los talleres de artes y oficios que existen en la Ciudad, no solamente los centros comerciales, porque el Código Reglamentario en el artículo 780, no distingue un centro comercial grandote de uno pequeño de uno de servicios a aquel que tiene como objetivo, ser punto final, ¿no?, es para todos.

Entonces, si este Órgano de Gobierno quiere regularizar y reglamentar, entonces, echémonos un clavado, revisemos cuáles son las licencias de funcionamiento y los refrendos correspondientes para todos los centros comerciales establecidos en el territorio del Municipio.

Tercera consideración, es esta y que no hay que perderla de vista, insisto, estamos regularizando y dando certidumbre jurídica, incertidumbre jurídica, incertidumbre jurídica significa que sea para todos y que a partir de ahora, bueno, se tendrá que profundizar y manejan dos términos, hay que ponerlo en diez pesos, ¿Cuál es el criterio de ponerlo en diez pesos?, ¿Por qué no veinte?, ¿Por qué no treinta?, ¿Por qué no quince?, ¿Por qué no uno?, o nada, porque de lo que se trata es, de darle cumplimiento a otras disposiciones en materia jurídica que norman y regulan esta actividad, como puede ser, Contraloría y otras disposiciones incluso de carácter internacional que es, si ponemos en riesgo jurídico al Gobierno Municipal por lo que hace a las competencias desleales.

Entonces, lo que la ley no distingue, no tiene por qué distinguirlo un órgano de gobierno que tiene una función reglamentaria.

Finalmente, y lo decía el Regidor último, antes que yo que hizo uso de la palabra, es un asunto potestativo, es una potestad que se les está otorgando a los propietarios para decir si cobran o no cobran y es por todo el día la tarifa de quince pesos. ¿Qué gana la ciudadanía?, gana certeza, gana certidumbre y gana objetividad en la modificación, reformas y adiciones que se hacen al Reglamento Municipal y a la ley secundaria que es el Código Fiscal y Presupuestario para el Gobierno del Municipio de Puebla.

Estamos protegiendo el interés general que finalmente eso es lo que es la razón de ser de los gobiernos, independientemente de que sea este el nivel municipal, estatal o federal, es importante garantizar la certeza.

Y finalmente este gobierno está cumpliendo con su responsabilidad que tiene ante los ciudadanos. Por último comentarles y dejarlo sobre la mesa la propuesta que hace el Regidor Gerardo, de ampliar a treinta días que entra en vigor, contraviene el resolutivo segundo, creo que es el tercero, que entra en vigor, es el tercero, una vez que fue aprobado, publicado en el Periódico Oficial entra en vigor, no puede haber en una misma disposición dos plazos, no soy abogado, pero seguramente nos ilustrarán los que sí lo son, gracias.

El Presidente Municipal, señala: tiene la palabra el Regidor Arturo Loyola.

El Regidor Arturo Loyola González, plantea: gracias Señor Presidente. El tema del cobro o no cobro del servicio de estacionamiento, tanto lo que son los estacionamientos particulares, como lo que son las tiendas departamentales y tiendas de servicio y lo que marca incluso, como ya se acaba de comentar hace un rato el 780 del COREMUN, es una discusión que se dio incluso al inicio de esta administración, ahora nos toca y nos corresponde aprobar o desaprobar la propuesta que está aquí en dos sentidos, desafortunadamente se tiene que votar en paquete, porque así está planteado.

Yo quisiera únicamente recordar que, a propuesta de nosotros al inicio de la administración fue que se pidió que se revisara el 780 con respecto al cobro en las tiendas departamentales, porque flagrantemente estaban violando el propio Código Reglamentario, derivado de una autorización en algunos centros comerciales de la administración pasada, tal como lo hemos comentado también aquí, no quisiera redundar en lo mismo, porque ya se ha ido discutiendo de manera permanente las reformas al capítulo 24.

Fue de manera arbitraria la que nos metió a esta administración y a este Cabildo, en una discusión que pues ya tiene, como se dijo también años, en los que se ha querido regular. Es por eso que el día veintinueve de enero de este año, se aprobó por la mayoría de este Cabildo, el

de que se iba a dar un plazo de noventa días, después de la publicación en el Periódico Oficial, que el fue el veintiséis de febrero de este mismo año, para que, se discutiera en las comisiones y se aprobara en Cabildo lo de las propias tarifas.

Yo considero que en relación al cobro de estacionamientos propiamente dichos, trae beneficios a la colectividad, a la ciudadanía en general el hecho de que, ahora se vaya a cobrar la hora fraccionada después de la primera, es un beneficio a la ciudadanía que hace uso de este servicio derivado ya del decreto del propio Congreso, donde se aprueba que no es un servicio particular, sino es un servicio público.

Las consideraciones que se nos pusieron por parte del Síndico Municipal, pues desde luego fueron la inflación, el cobro en algunas otras ciudades del país y eso pues, nos llevó a reconsiderar y de manera parcial aprobar que este cobro fuera de, primera clase en catorce pesos; de segunda en once; y de tercera en siete pesos, algo que incluso había que hacer la recomendación a la propia Tesorería, para que a través de Registro y Fiscalización pues hagan la revisión a los doscientos sesenta y tantos establecimientos que hay para ver si cumplen con los diecisiete requisitos que se piden dentro del propio capítulo 24, para ver si son de primera, de segunda o de tercera.

Algo en lo que yo también estoy en desacuerdo, es en el sentido y porque así lo propusimos y porque así incluso lo hemos venido manifestando y lo hemos venido votando en contra, la última fue, repito, el día veintinueve de enero porque se le hizo la modificación ahí con respecto a las tiendas departamentales, en donde nosotros siempre dijimos que era un cobro indebido, que era algo que no se debería hacer porque tenían en aquel entonces todavía la obligatoriedad de proporcionar servicio de estacionamiento al sus clientes, a sus usuarios.

Pero ya se aprobó el día veintinueve por la mayoría, incluyendo a los compañeros del Partido Acción Nacional, donde dicen que tienen la obligatoriedad de proporcionar un servicio de estacionamiento estos centros comerciales, estas tiendas departamentales mediante el pago de una tarifa, así está claro, así se aprobó el día veintinueve, y bueno, pues ahora como lo dijimos en comisión, ahora la bebemos o la regamos.

Entonces, es en ese sentido que nosotros por ser, incluso con el afán de que hubiésemos sido de manera colegiada, de manera conjunta, con todas las expresiones de este Cabildo, incluso nosotros habíamos aceptado de que pudiese ser el cobro de diez pesos como se comentó en la propia comisión, pero, pues de no ser así, pues nos vemos en la votación. Es todo, gracias.

El Presidente Municipal, manifiesta: tiene la palabra el Regidor Ernesto Lara.

El Regidor Ernesto Lara Said, expone: gracias Señor Presidente, únicamente dos precisiones, en el seno de las comisiones, Acción Nacional estaba de acuerdo en el cobro de diez pesos, o sea, que sí se pretendía y solamente precisión quiero darles una cifra, o sea, que sí se pretendía y solamente en la segunda precisión, quiero darles unas cifras para que se aclaren, para que podamos ser más objetivos.

En el Distrito Federal, estacionamientos similares por cinco horas cobran setenta y cinco pesos; en Monterrey, cuarenta pesos; en Guadalajara, veinticinco pesos; en la zona económica que es a la que pertenece Puebla; en Jalapa se están cobrando dieciocho pesos; en Vallarta, veinte pesos; en Cuernavaca, veinte pesos y en Tapachula, quince pesos; de manera que la Ciudad de Puebla se encuentra dentro de la más barata.

El Presidente Municipal, menciona: Señoras y Señores Regidores, yo creo que la discusión ha sido interesante, pero permítanme intervenir, porque creo que ya los tiempos electorales empiezan a ser vistos aquí en las decisiones del Cabildo. Porque suena muy romántico y muy popular decir, pues que ya no se cobre o ahora que se cobren diez pesos y sin ningún fundamento, lo cierto es, que este Cabildo de manera responsable está regulando algo en el cual había una laguna jurídica, y fíjense.

El artículo 780, vigente desde hace varios años, señala que todo tipo de comercio debe tener cajones de estacionamiento, hasta los talleres de costura; los comercios de maquinaria; el taller de lavado de vehículos, las áreas de almacenamiento, etcétera. Y bueno, aquí alguien dice, si ya tienen obligatoriamente cajones de estacionamiento, que no cobren, tampoco dicen que cobre, ni que no cobren, y lo que la ley no señala, aquí hay Abogados, un ciudadano común y corriente, lo que la ley

no prohíbe, está permitido y así tenemos que en el libre mercado, en el cual vivimos, hay una proliferación de plazas comerciales y algunas cobran y otras no.

El gran problema que vimos en este Cabildo fue, entrar a regular esto que era un verdadero problema, porque esto que algún Regidor habló, pues el Código Reglamentario entonces, se ha venido violando desde que se puso en funcionamiento, porque si ustedes van a un restaurante o algún otro lugar, hay un valet parking y les cobra por el servicio y cuando el Código Reglamentario señala que el establecimiento debe tener cajones de estacionamiento, entonces, dónde está la congruencia y como aquí ya lo ha dicho algún Regidor en las grandes Ciudades del País, en las plazas comerciales cobran el estacionamiento, lo que sí hemos exigido y se deja de lado, porque insisto, ya empiezan las campañas, es que, a quien cobra por el servicio, le estamos exigiendo seguridad, vigilancia y seguro contra robo, que de otra manera no tienen manera de proporcionar y tienen razón, bueno, pues ahí están los cajones de estacionamiento y que se estacione quien quiera, y eso lo dan las plazas comerciales que están en este momento cobrando.

También es un asunto de libre mercado, porque hay plazas que no cobran, porque si cobraran se van a quedar sin clientes, pero eso ya es un asunto de libre mercado, no es del Ayuntamiento de Puebla, y lo que estamos diciendo no es obligando a cobrar, sino el que quiera cobrar, cobre un máximo de quince pesos en el caso, porque veo que dicen, en tres o cuatro puntos no estoy en desacuerdo pero en este sí, o sea, que están en desacuerdo lo que estamos tratando es de regular, suena muy bonito, actuar como Robin Hood decir, ahora por decreto ya no se cobre, si de todos modos van a cobrar, vienen cobrando hace años y se van a amparar.

Porque además, Señores, los abogados aquí están, si llegan con un juez y le dice: no está reglamentado que cobres o que no cobres, tienen derecho a hacerlo, el cliente decide si paga o no, es nuevamente como un servicio, si alguien va a un peluquero y quiere pagar mil pesos, o va a otro peluquero y le paga cincuenta, es su decisión de ir al que quiere ir, pero si lo que podemos hacer cuando es un servicio, como ya lo entendemos público, es regular límites.

Por supuesto nosotros quisiéramos, si hay sensibilidad en las plazas comerciales, que no cobraran nada, pero es decisión de los empresarios y realmente me llama mucho la atención que el partido de los empresarios, el partido que siempre ha estado a favor de la iniciativa privada, ahora por vientos electorales decide que no, el mundo al revés, entonces, yo creo que en todo caso sí tenemos que tener congruencia, en todo caso decir, pues como quiero que mis electores vean que, que bonito que nosotros queremos bajar el precio a las tarifas o que no se cobre, bueno, pues hay que hacerlo pero este no es el lugar.

El Cabildo es el lugar para tomar decisiones de gobierno, cuando ya están afectándose a los ciudadanos, desde antes de que iniciara esta administración y dejar en todo caso reglamentado, debidamente ordenado algo para que, en el marco de la actividad empresarial no existan abusos y si alguien cobra, que se dedica o se comprometa por ese cobro atorgar un servicio de mayor calidad, y el que no cobra, bueno, pues ese será su decisión.

Pero sí quisiera que quedara claro porque tal pareciera que nosotros estamos obligando a los comercios a hacerlo, es insisto, una situación normativa reglamentaria pero será decisión de las plazas comerciales hacerlo, hacerlo o no, por nuestra parte está el hacer la regularización y por supuesto está todo el derecho de decir que estamos en desacuerdo con una propuesta que finalmente en el último de los casos busca proteger al consumidor de abusos o de situaciones que incluso se venían presentando en el pasado.

Yo por eso, compañeras y compañeros Regidores si consideran que está suficientemente discutido, le voy a pedir al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen presentado.

El Regidor José Manuel Janeiro Fernández, señala: Señor Presidente.

El Presidente Municipal, menciona: permítame Señor Regidor, voy a, entonces, como solicitó la palabra el Señor Regidor de acuerdo al artículo 72, voy a preguntar si el asunto está suficientemente discutido, por lo que solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento someta a consideración esta propuesta

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo los que consideren que el asunto está lo suficientemente discutido, sírvanse manifestarlo levantando la mano, diecisiete votos a favor.

Quienes consideren que no lo está, manifiésteno de la misma manera, siete votos.

Por Mayoría se considera suficientemente discutido el asunto.

El **Presidente Municipal**, indica: por tanto solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento se sirva tomar la votación correspondiente al dictamen presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo los que estuvieran por la aprobación del dictamen, con la modificación del transitorio SEGUNDO que se retira para quedar solamente transitorio PRIMERO, y el TERCERO se convierte en transitorio SEGUNDO, los que estuvieran por su aprobación sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra, gracias, son siete Regidores los que votan en contra.

En tal virtud por Mayoría se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias.

PUNTO OCHO

El **Presidente Municipal**, señala: el punto VIII del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba que este Honorable Ayuntamiento adquiera mediante contrato de compra-venta, la superficie de 4,017.00 metros cuadrados, del terreno marcado con el número tres, de la manzana uno, zona siete, del Ex-Ejido de "San Jerónimo Caleras", ubicado en la Calle Emiliano Zapata, de la Colonia "Paraíso del Ángel", de esta ciudad, para que sea utilizado como parque público recreativo y de esparcimiento.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA, JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII, 84, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ADQUIERA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA, LA SUPERFICIE DE 4,017.00 METROS CUADRADOS, DEL TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TRES, DE LA MANZANA UNO, ZONA SIETE, DEL EX-EJIDO DE “SAN JERÓNIMO CALERAS”, UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, DE LA COLONIA “PARAÍSO DEL ÁNGEL”, DE ESTA CIUDAD, PARA QUE SEA UTILIZADO COMO PARQUE PÚBLICO RECREATIVO Y DE ESPARCIMIENTO.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafos cuarto y sexto, que a la letra dicen:

“...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...”.

“...Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”.

- III. Que, en el artículo 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establecen como bases para el ejercicio de la facultad reglamentaria de los Municipios, que el proyecto respectivo sea propuesto por dos o más regidores; en el que se discuta y apruebe o deseche por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya quórum; que en el supuesto de aprobarse el proyecto, se envíe al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y que las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que reglamenten y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves; y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.
- IV. Que, de acuerdo con la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por su parte, la fracción III inciso g) del mencionado artículo, establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios públicos, la apertura de calles, parques y jardines.
- V. Que, de conformidad con lo establecido por las fracciones XVIII y XXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio.
- VI. Que, como lo establece el artículo 92, fracciones V y VII, de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto

por la Ley Orgánica Municipal; de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- VIII. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establecen la facultad del Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- X. Que, el artículo 104 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla determina que:

“...Artículo 104.- Los dictámenes respecto de los asuntos que les hayan turnado a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito a través de la Secretaría General quien a su vez deberá entregar una copia de los mismos a todos los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda y deberán contener cuando menos:

I.- Los datos de identificación del asunto al que se refieran;

II. La fecha de su recepción en la comisión;

III. La relación de las actuaciones realizadas por la comisión para normar su criterio al dictaminar;

IV. Los motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;

V. Los fundamentos legales del dictamen;

VI. Los puntos resolutivos; y

VII. Las firmas de los integrantes de la comisión que lo hayan aprobado...”.

- XI.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XII.** Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- XIV.** Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XV.** Que los Ayuntamientos prestarán los servicios que constitucionalmente le corresponden y que los Presidentes Municipales tienen la facultad y obligación de vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias como lo establecen los artículos 78 fracción LVIII y 91 fracción XLVII de la Ley Orgánica Municipal.
- XVI.** Que, en el año dos mil se recibió escrito de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra, mediante el cual se preguntó si existía impedimento legal para escriturar un particular respecto al terreno del Ex Ejido de San Jerónimo Caleras, ubicado en la Calle Emiliano Zapata, de la Colonia “Paraíso el Ángel, de esta ciudad, a lo que el Arq. Rufino Martínez Bruno, entonces Director de Desarrollo Urbano y Ecología, manifestó no tener impedimento alguno, ya que no

existían antecedentes de dicho predio fuera de propiedad municipal.

XVII. Que, el C. Víctor Hugo Espinosa Montiel promovió interdicto, para recuperar la posesión, radicado con el número 948/04/8 CIVIL, debido a que Inocencio González Calderón, sin derecho trató de cercar el inmueble objeto del presente Dictamen, al comparecer el Ayuntamiento a través de su representante legal, Luis Armando Olmos Pineda, Síndico Municipal, manifestó “que Ayuntamiento no tenía interés jurídico al respecto” consintiendo de facto y de iure la posesión y propiedad de quien comparecía con ese carácter a la causa civil antes señalada.

XVIII. Que, el treinta y uno de enero de dos mil seis, mediante el oficio 6718/06/DGJC, la citada Representación Municipal, solicitó al M.O.T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla lo siguiente:

“...tenga a bien remitir a esta Representación Municipal, el Dictamen Técnico de Factibilidad, que justifique fehacientemente la Declaratoria de Utilidad Pública, para la conservación y mejoramiento del parque público, que se identifica como “La Moratilla”, y que se ubica entre Bulevar “Hermanos Serdán” y calle “Emiliano Zapata” de la colonia “Paraíso del Ángel” de esta ciudad.

Asimismo, le pido se realice el Levantamiento Topográfico del predio en cuestión, en el que se determine la superficie, medidas y colindancias correspondientes...”.

XIX. Que, mediante el oficio SAUOPE/DPU/2026/2006, de siete de junio de dos mil seis, suscrito por el M.O.T. José Luis Zeus Moreno Muñoz, Director de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó a esta Sindicatura Municipal, que:

“...Esta Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología en materia de equipamiento urbano y relativo a la problemática planteada, propone para ser incluido en decreto de “Utilidad Pública” el predio ubicado en el Boulevard Hermanos Serdán con número 7-7 M-1 interior 1-3, de la colonia “Paraíso del Ángel” de esta ciudad con una superficie total de 4,017.00 m², con objeto de asegurar a los usuarios un área verde con mejores características que permita integrar el territorio, mejorar su calidad de vida.

Logrando con ello los siguientes beneficios:

1.- Asegurar el área verde para que los habitantes de la Colonia Paraíso El Ángel y demás Colonias, poseen un Jardín Vecinal.

2.- Coadyuvar al mejoramiento y conservación del medio ambiente.

3.- Como parte de un ordenamiento del territorio contar con un área verde coadyuvando a la integración territorial en beneficio de la población del lugar. (5,000 habitantes)...”.

XX. Que, derivado del oficio descrito en el punto anterior, se desprende que del levantamiento topográfico realizado respecto al predio en cuestión, tiene una superficie total de 4,017.00 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

“...AL NORESTE cinco metros sesenta centímetros con limite de expropiación, treinta y seis metros cero centímetros, cuarenta metros cero centímetros, cincuenta y ocho metros ochenta centímetros, y treinta y tres metros cero centímetros, en línea quebrada con avenida Hermanos Serdán.

AL SUROESTE diecinueve metros cero centímetros con lote cuatro. Treinta y tres metros cero centímetros, cuarenta y dos metros cero centímetros, y sesenta metros cero, en línea quebrada con calle sin nombre.

AL NOROESTE siete metros cincuenta centímetros, treinta y tres metros cincuenta centímetros en línea quebrada con lote uno...”.

XXI. Que, el trece de octubre de dos mil seis, mediante el oficio 11521/06/DGJC, esta Representación Municipal solicitó al C.P. Ramiro Wilson Hernández, Director de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo siguiente:

“...tenga a bien remitir a esta Representación Municipal, el avalúo catastral del inmueble identificado con el número tres, de la manzana uno, zona siete, del ex-ejido de “San Jerónimo Caleras”, ubicado en la calle Emiliano Zapata, de la colonia mencionada.

Lo anterior, a efecto de que inicien los trámites correspondientes a la emisión de la Declaratoria de Utilidad Pública y el inmueble sea utilizado como parque público recreativo y de esparcimiento...”.

XXII. Que, mediante el oficio 453/2007 de dos de abril de dos mil siete, suscrito por el C.P. Ramiro Wilson Hernández, Director de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, remitió a esta Sindicatura el avalúo catastral del inmueble en comento, de la colonia “Paraíso del Ángel”, de esta Ciudad, con base a la tabla de valores contenida en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2007, y publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil seis, y del cual se percibe que, el valor catastral del inmueble por metro cuadrado de terreno para la zona es de \$700.00 (Setecientos pesos

00/100 M.N.), resultando así, que los 4,017.00 metros cuadrados de terreno, ascienden a la cantidad de \$2,811,900.00 (dos millones ochocientos once mil, novecientos once pesos 00/100 M.N.).

XXIII. Que, al expropiarse el multicitado inmueble una vez declarado como bien de utilidad pública el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tendría que erogar, a la fecha, la cantidad de \$2,811,900.00 (dos millones ochocientos once mil novecientos pesos 00/100 M.N.), para la indemnización respectiva al propietario.

XXIV. Que, existe una solicitud realizada por parte del C.P. Francisco Soriano Rosas, apoderado de Víctor Hugo Espinoza Montiel propietario de la superficie de 4,017.00 metros cuadrados de terreno, marcada con el número tres, de la manzana uno, zona siete, del ex ejido de "San Jerónimo Caleras", ubicado en calle Emiliano Zapata de la colonia "Paraíso del Ángel", de esta Ciudad, conocido como "La Moratilla", por el cual hace una oferta para que se celebre un contrato de compra venta mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Puebla adquiera esta propiedad por la cantidad de \$1,000,000.00 m.n.(un millón de pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser cubierta en una sola exhibición.

XXV. Con dicha propuesta el H. Ayuntamiento de Puebla de Zaragoza se ahorrará \$1,811,900.00 (un millón ochocientos once mil novecientos pesos 00/100 M.N.) al comprar este inmueble en lugar de expropiarlo; además, no se generarán pasivos para próximas administraciones.

XXVI. Que, mediante el oficio número 9.4/103/2007 de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal signado por el Lic. Carlos Alberto Robles García, informó que existe suficiencia presupuestal con la partida 40603 hasta por un monto de \$1,000,000.00 m.n.(un millón de pesos 00/100 M.N.) con clave presupuestal 09 01 04 01, para adquirir el inmueble del que se ha citado.

XXVII. Que, una vez adquirido el multicitado inmueble, éste será utilizado como parque público recreativo y de esparcimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos que este Honorable Ayuntamiento adquiera mediante contrato de compra-venta, la superficie de 4,017.00 metros cuadrados del terreno, marcado con el número tres, de la manzana uno, zona siete, del ex-ejido de "San Jerónimo Caleras", ubicado en calle Emiliano Zapata, de la colonia "Paraíso del Ángel", de esta Ciudad, para que sea utilizado como parque público recreativo y de esparcimiento.

SEGUNDO.- El inmueble al que se refiere el resolutivo anterior será utilizado como parque público recreativo y de esparcimiento.

TERCERO.- Se instruye al Síndico Municipal para que elabore el proyecto de contrato compra-venta del predio en comento, así como realizar las gestiones necesarias para que el precio de la compra-venta del mismo no exceda de la cantidad establecida en el considerando XXIV del presente.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que una vez concluidos los procesos de compra-venta y escrituración, incorpore al padrón de bienes dicho predio dentro de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

QUINTO.- Se instruye al Tesorero Municipal a realizar todas las acciones concernientes para realizar el pago del inmueble en los términos descritos en el considerando XXIV de este Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE MAYO DE 2007.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- REG. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo. Tiene la palabra el Regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, plantea: gracias Señor Presidente, Señoras Regidoras, Señores Regidores, Señor Síndico El día diez de mayo circuló un punto de acuerdo signado por tres Regidores para un mismo tema, hoy ya se presenta como dictamen, si no mal recuerdo, y el Secretario del Ayuntamiento está aquí presente y va a dar fe de lo mismo, se hizo una investigación bastante profunda acerca de este parque, que tiene una extensión de cuatro mil metros cuadrados y que fue inaugurado hace muchos por el que fuera Presidente Municipal de Puebla, Rafael Cañedo Benítez.

En el año dos mil, el Arquitecto Rufino Martínez Bruno, entonces Director de Desarrollo Urbano y Ecología manifestó no tener impedimento alguno para que la Comisión Reguladora de la Tierra escriturara a favor de un particular este predio. Pero yo les estoy hablando que la inauguración que se hizo de este parque fue de tiempo

atrás y fue por un Presidente Municipal, esto da por entendido de que el terreno era equipamiento urbano.

Posteriormente el Síndico anterior Luis Armando Olmos Pineda, también manifestó que el Ayuntamiento no tenía interés jurídico al respecto en relación a este predio, se habló con el Señor Secretario para que estos dos puntos que venían signados en la página número cinco del punto de acuerdo del diez de mayo, fuesen incluidos en el cuerpo del dictamen, pero que en el dictamen que se nos está presentando en estos momentos no vienen.

Yo sí le solicitaría al Señor Secretario como se habló en días pasados que se incluyeran el punto XVI y XVII del punto de acuerdo que iba a ser presentado en la sesión pasada para que quedara constancia de hechos de que este predio en algún momento dado fue otorgado al Ayuntamiento del Municipio de Puebla como área verde, equipamiento urbano y que ahora, y que ahora por algunas personas que interpusieron ahí algún juicio, es propiedad privada que tenemos que pagar, tenemos que erogar un millón de pesos, no me opongo a que se rescate este predio, son cuatro mil metros cuadrados de área verde que está funcionando desde hace muchos años.

Pero sí solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento que se recupere el punto XVI y XVII del punto de acuerdo del diez de mayo, que se incluya en el dictamen para que quede como constancia de hechos de que no fue atribución de este Cuerpo Colegiado el pagarlo, sino que ya traía un proceso jurídico legal con anterioridad y que ahora para el beneficio de los poblanos y de los habitantes de estas colonias, hacemos el supremo esfuerzo de erogar un millón de pesos para que siga conservándose como parque.

El Presidente Municipal, comenta: tiene la palabra el Señor Secretario del Ayuntamiento.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, manifiesta: si, si es así considerado por el Pleno antes de recoger la votación para que se incorporen al dictamen dos resolutivos adicionales y correr la numeración de los que le continúan que se refiere a actos y oficios que hizo circular con destino a la CORETT un funcionario público municipal de la administración 99 – 2001 y lo mismo, lo relacionado con los actos que se promovieron a través de un edicto a

través de la Sindicatura de la administración pasada, quedarían los dos incluidos.

El Presidente Municipal, pregunta: ¿Algún otro Regidor o Regidora?, tiene la palabra el Regidor Arturo Loyola.

El Regidor Arturo Loyola González, expone: gracias Señor Presidente, yo creo que derivado de los comentarios que hace el Regidor Encinas, sí sería importante verificar el por qué si fue este predio donado al Ayuntamiento y por negligencia de alguien, pues como siempre buscar al responsable y si hubo negligencia u omisión de alguien, pues que se haga la investigación correspondiente porque efectivamente, si bien es cierto que ahora el propietario que es el legítimo a través de algún juicio o de cómo se lo haya apropiado, lo está vendiendo en un millón de pesos como para que se utilice como única y exclusivamente para área verde.

También es cierto resaltar independientemente de que ha dicho el Director de Egresos que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para poderlo adquirir, también es importante señalar que el Catastro hizo un avalúo de setecientos pesos por metro cuadrado, que son dos millones ochocientos once mil pesos del mismo y que bueno, ahora únicamente por negligencia de alguien, que desconozco por eso no lo digo, pues se va a pagar el treinta y cinco por ciento del precio que el Catastro incluso está informando. Pero sí sería importante que se informara en sesión próxima, ¿Cuál fue la situación de que se haya perdido este predio y que ahora, pues haciendo un gran esfuerzo como se dijo, esta administración tenga nuevamente que erogar un millón de pesos para conservarlo como tal.

El Presidente Municipal, comenta: gracias, ¿Algún otro Regidor?. Si no hay más intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen presentado con las observaciones que aquí se señalaron.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estuvieran por la aprobación del dictamen con lo aquí señalado, de incorporación de dos considerandos más, sírvanse manifestarlo levantando la mano, diecinueve votos a favor, gracias.

Los Regidores que estuvieran en contra, cinco votos.

Con cinco votos en contra, por Mayoría se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, menciona: solicito al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desahogo del orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: informo al Pleno y a usted que se ha dado cumplimiento al orden del día.

El **Doctor Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal de la Heroica Puebla de Zaragoza**, señala: compañeras y compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión de Cabildo, –Siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos– del veinticuatro de Mayo del dos mil siete.

Gracias.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. IGNACIO MIER VELASCO